



Banco Macro S.A.

(una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina)

OFERTA DE COMPRA EN EFECTIVO

**de cualesquiera y todas sus obligaciones negociables al 6,750%
subordinadas y reajustables con vencimiento en 2026**

(Números CUSIP: 05963GAH1; P1047VAF4 / ISIN: US05963GAH11; USP1047VAF42 / Códigos comunes: 151636853 / 151537634)

La Oferta (conforme se define en el presente) vencerá a las 5:00 p.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) del día 10 de febrero de 2026, a menos que sea objeto de prórroga (dicha hora y fecha, conforme sea prorrogada a criterio exclusivo del Oferente (conforme se define en el presente), se denomina la “*Fecha de Vencimiento*”). Los Tenedores (conforme se definen en el presente) que presenten válidamente y no retiren válidamente sus Obligaciones Negociables (conforme se definen en el presente) a las o antes de las 5:00 p.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) del día 26 de enero de 2026, a menos que sea objeto de prórroga (dicha hora y fecha, conforme sea prorrogada a criterio exclusivo del Oferente (conforme se define en el presente), se denomina la “*Fecha de Presentación Temprana*”), en la forma que se describe en el presente tendrán derecho a recibir la Contraprestación por Presentación Temprana (conforme se define en el presente) *más* los Intereses Devengados (conforme se definen en el presente). Los Tenedores que presenten válidamente sus Obligaciones Negociables después de la Fecha de Presentación Temprana, pero en o antes de la Fecha de Vencimiento en la forma que se describe en el presente, solo tendrán derecho a recibir la Contraprestación por Presentación Tardía (conforme se define en el presente), *más* los Intereses Devengados (conforme se definen en el presente). Las Obligaciones Negociables que se hayan presentado válidamente de conformidad con la Oferta podrán retirarse válidamente de acuerdo con los términos de la Oferta en cualquier momento hasta las 5:00 p.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) del día 26 de enero de 2026, salvo por lo descrito en el presente o conforme lo requiera la ley aplicable (dicha fecha y hora, conforme sea prorrogada a criterio exclusivo del Oferente, se denomina la “*Fecha Límite para el Retiro*”). Tras la Fecha de Presentación Temprana y con anterioridad a la Fecha de Vencimiento, el Oferente podrá, sin obligación alguna, aceptar las Obligaciones Negociables válidamente presentadas en o antes de la Fecha de Presentación Temprana (el “*Derecho de Liquidación Temprana*”); siempre que se hubieran cumplido todas las condiciones que se establecen en esta Oferta de Compra o éstas hubiesen sido dispensadas por el Oferente (la fecha de dicha aceptación se denomina la “*Fecha de Aceptación Temprana*”). No existe ningún mecanismo de entrega garantizada previsto para la Oferta. La Oferta está sujeta a la satisfacción de ciertas condiciones establecidas en esta Oferta de Compra bajo la sección “*La Oferta—Condiciones de la Oferta*”.

Banco Macro S.A. (“*Banco Macro*” o el “*Oferente*”), sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina (“*Argentina*”), ofrece por el presente comprar en efectivo cualesquiera y todas sus Obligaciones Negociables al 6,750% subordinadas y reajustables con vencimiento en 2026 (las “*Obligaciones Negociables*”) en circulación y emitidas por Banco Macro (la “*Oferta*”) a cambio de la contraprestación que se describe más adelante, de conformidad con los términos y con sujeción a las condiciones establecidas en esta Oferta de Compra (con sus modificaciones o suplementos periódicos, la “*Oferta de Compra*”).

La contraprestación por cada U\$S1.000 de monto de capital de las Obligaciones Negociables que se presenten válidamente y no se retiren válidamente en o antes de la Fecha de Presentación Temprana y cuya compra sea aceptada de conformidad con la Oferta será de U\$S1.010 (la “*Contraprestación por Presentación Temprana*”). Los Tenedores que presenten válidamente Obligaciones Negociables después de la Fecha de Presentación Temprana, pero en o antes de la Fecha de Vencimiento y cuyas Obligaciones Negociables sean aceptadas para su compra no tendrán derecho a recibir la Contraprestación por Presentación Temprana y, por lo tanto, tendrán derecho a recibir, por cada U\$S1.000 de monto de capital de las Obligaciones Negociables cuya compra sea aceptada, únicamente la contraprestación de U\$S960 (la “*Contraprestación por Presentación Tardía*”).

Los Tenedores cuyas Obligaciones Negociables sean aceptadas para la compra de conformidad con la Oferta recibirán el pago de intereses devengados e impagos sobre las Obligaciones Negociables hasta, y sin incluir,

la Fecha de Liquidación Temprana (conforme se define en el presente), o la Fecha de Liquidación Final (conforme se define en el presente), según corresponda, (los “**Intereses Devengados**”) pagaderos en la Fecha de Liquidación Temprana, o en la Fecha de Liquidación Final, según corresponda. Para evitar dudas, el Oferente no pagará Intereses Devengados respecto de ningún período posterior a la Fecha de Liquidación Temprana, o la Fecha de Liquidación Final, según corresponda, respecto de Obligaciones Negociables aceptadas en la Oferta. Los Intereses Devengados sobre las Obligaciones Negociables dejarán de devengarse en la Fecha de Liquidación Temprana, si el Oferente ejerce su Derecho de Liquidación Temprana, o en la Fecha de Liquidación Final, según corresponda, si el Oferente no ejerce dicho derecho.

La Oferta está condicionada a la consumación simultánea o anterior de una oferta de nuevas obligaciones negociables (las “**Nuevas Obligaciones Negociables**”) por parte del Oferente (la “**Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables**”), de acuerdo con términos y condiciones satisfactorios para Banco Macro, a su exclusivo criterio, de modo tal que el Oferente reciba fondos suficientes a partir de dicha oferta para cumplir con sus obligaciones en relación con la Oferta, incluido el pago de la Contraprestación por Presentación Temprana, la Contraprestación por Presentación Tardía, los Intereses Devengados y los costos y gastos incurridos en relación con la Oferta. La liquidación de la Oferta tendrá lugar en forma simultánea con la liquidación de la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables o con posterioridad a dicha liquidación; quedando establecido que en caso de que el Oferente ejerza el Derecho de Liquidación Temprana, la liquidación de la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables se producirá simultáneamente con la Fecha de Liquidación Temprana o con anterioridad a dicha fecha. Al considerar cualquier posible adjudicación de Nuevas Obligaciones Negociables en el marco de la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables, el Oferente tiene la intención, sin tener obligación alguna, de otorgar algún grado de preferencia a los inversores que, en forma previa a dicha adjudicación, hayan presentado válidamente, o hayan indicado al Oferente o a los Colocadores su firme intención de presentar Obligaciones Negociables en la Oferta. Véase “*Otras cuestiones—Adjudicación de Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables.*”

Las Nuevas Obligaciones Negociables no se registrarán en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense de 1933 (*U.S. Securities Act*), con sus modificatorias (la “**Ley de Títulos Valores Estadounidense**”), ni de ninguna otra ley estadual en materia de títulos valores, y se ofrecen únicamente fuera de los Estados Unidos a personas no estadounidenses (conforme a la Regulación S) en operaciones offshore que cumplan con los requisitos de la Regulación S bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense, y en los Estados Unidos a compradores institucionales calificados (según se define en la Norma 144A bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense) al amparo de la Norma 144A, y en todos los casos en cumplimiento de todas las leyes aplicables en materia de títulos valores. Esta Oferta de Compra y cualquier enmienda o suplemento no debe considerarse una oferta de venta ni una invitación a realizar una oferta de compra de ningún título valor del Oferente. Las Nuevas Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones bajo la Ley Argentina N° 23.576, con las modificaciones y complementos introducidos (la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), se emitirán y colocarán de acuerdo con dicha ley, la Ley Argentina N° 26.831 de Mercado de Capitales, con las modificaciones y complementos introducidos, entre otras, por la Ley Argentina N° 27.440 de Financiamiento Productivo, y la Resolución General N° 622/2013, con sus modificaciones y complementos (las “**Normas de la CNV**”), emitidas por la CNV (conforme se define en el presente), y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable.

Título de Deuda	Identificadores de los títulos	Monto de capital en circulación	Contraprestación por Presentación Temprana ⁽¹⁾	Contraprestación por Presentación Tardía ⁽²⁾
Obligaciones Negociables al 6,750% subordinadas y reajustables con vencimiento en 2026	Números CUSIP: 05963GAH1 / P1047VAF4 ISIN: US05963GAH11 / USP1047VAF42 Códigos comunes: 151636853 / 151537634	US\$400.000.000	US\$1.010	US\$960

(1) El monto a pagar por cada US\$1.000 de monto de capital de las Obligaciones Negociables válidamente presentadas en o antes de la Fecha de Presentación Temprana y cuya compra es aceptada. Asimismo, se pagarán en efectivo los Intereses Devengados.

- (2) El monto a pagar por cada U\$S1.000 de monto de capital de las Obligaciones Negociables válidamente presentadas después de la Fecha de Presentación Temprana, pero en o antes de la Fecha de Vencimiento y cuya compra es aceptada. Asimismo, se pagarán en efectivo los Intereses Devengados.

Los Colocadores de la Oferta son:

Citigroup J.P. Morgan Latin Securities

La fecha de esta Oferta de Compra es 12 de enero de 2026.

FECHAS IMPORTANTES

Los Tenedores deben tomar nota de las siguientes fechas en relación con la Oferta:

Fecha	Fecha calendario	Evento
Fecha de Inicio	12 de enero de 2026	La fecha de inicio de la Oferta.
Fecha de Presentación Temprana ...	5:00 p.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) / 7:00 p.m. (hora de la Ciudad de Buenos Aires) del día 26 de enero de 2026, a menos que sea prorrogada por el Oferente.	El último día y hora para que los Tenedores presenten Obligaciones Negociables para tener derecho a percibir el pago de la Contraprestación por Presentación Temprana. Los Tenedores que presenten válidamente y no retiren válidamente Obligaciones Negociables después de la Fecha de Presentación Temprana, pero en o antes de la Fecha de Vencimiento, tendrán derecho a recibir únicamente la Contraprestación por Presentación Tardía. Las Obligaciones Negociables presentadas en forma previa a la Fecha de Presentación Temprana y no retiradas en forma previa a la Fecha de Presentación Temprana no podrán retirarse después de dicha fecha.
Fecha Límite para el Retiro	5:00 p.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) / 7:00 p.m. (hora de la Ciudad de Buenos Aires) del día 26 de enero de 2026, a menos que sea prorrogada por el Oferente.	El último día y hora para retirar válidamente las Obligaciones Negociables presentadas de conformidad con la Oferta, a menos que la Oferta haya sido objeto de prórroga o rescisión anticipada. Con posterioridad a dicho momento, no se podrán retirar las Obligaciones Negociables, a menos que el Oferente modifique la Oferta, en cuyo caso los derechos de retiro podrán prorrogarse en la medida que lo requiera la ley.
Fecha de Aceptación Temprana	Aproximadamente a las 9:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) / 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Buenos Aires) del día 27 de enero de 2026, a menos que la Fecha de Presentación Temprana sea prorrogada por el Oferente.	El Oferente tiene previsto anunciar la aceptación de las Obligaciones Negociables válidamente presentadas en o antes de la Fecha de Presentación Temprana, si el Oferente ejerce el Derecho de Liquidación Temprana.

Fecha	Fecha calendario	Evento
Fecha de Liquidación Temprana	Si el Oferente opta por ejercer el Derecho de Liquidación Temprana, a la brevedad después de la aceptación para la compra por parte del Oferente de las Obligaciones Negociables válidamente presentadas en o antes de la Fecha de Presentación Temprana y no válidamente retiradas en o antes de la Fecha Límite para el Retiro, previa satisfacción (o dispensa por parte del Oferente) de todas y cada una de las condiciones que se establecen en esta Oferta de Compra. El Oferente tiene previsto que la Fecha de Liquidación Temprana tenga lugar dos Días Hábles después de la Fecha de Presentación Temprana, que tendrá lugar el 28 de enero de 2026, suponiendo que el Oferente ejerce el Derecho de Liquidación Temprana (la “ Fecha de Liquidación Temprana ”).	Si el Oferente opta por ejercer el Derecho de Liquidación Temprana, la fecha en que el Oferente pagará la Contraprestación por Presentación Temprana, más los Intereses Devengados, con respecto a las Obligaciones Negociables que se presenten válidamente y no se retiren válidamente en o antes de la Fecha de Presentación Temprana y sean aceptadas para su compra por parte del Oferente de conformidad con la Oferta. Si el Oferente decide no ejercer el Derecho de Liquidación Temprana, el pago de la Contraprestación por Presentación Temprana más los Intereses Devengados con respecto a dichas Obligaciones Negociables se efectuará en la Fecha de Liquidación Final.
Fecha de Vencimiento	5:00 p.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) / 7:00 p.m. (hora de la Ciudad de Buenos Aires) del día 10 de febrero de 2026, a menos que sea prorrogada por el Oferente.	El último día y hora para que los Tenedores presenten Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta.
Fecha de Aceptación Final	Aproximadamente a las 9:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) / 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Buenos Aires) del día 11 de febrero de 2026, a menos que la Fecha de Vencimiento sea prorrogada por el Oferente.	El Oferente tiene previsto anunciar la aceptación de las Obligaciones Negociables válidamente presentadas en o antes de la Fecha de Vencimiento.
Fecha de Liquidación Final	Inmediatamente después de la aceptación por parte del Oferente para la compra de las Obligaciones Negociables válidamente presentadas en forma previa a la Fecha de Vencimiento, tras la satisfacción (o dispensa por parte del Oferente) de todas y cada una de las condiciones establecidas en esta Oferta de Compra. El Oferente tiene previsto que la Fecha de Liquidación Final, en su caso, tenga lugar un Día Hábil después de la Fecha de	La fecha en que el Oferente pagará la Contraprestación por Presentación Tardía, más los Intereses Devengados, con respecto a las Obligaciones Negociables válidamente presentadas después de la Fecha de Presentación Temprana, pero en o antes de la Fecha de Vencimiento y aceptadas para la compra por el Oferente de conformidad con la Oferta. Si el Oferente no ejerce el Derecho de Liquidación Temprana, el pago de la Contraprestación por Presentación Temprana más los

Fecha	Fecha calendario	Evento
	Vencimiento, que tendrá lugar el 11 de febrero de 2026, a menos que la Fecha de Vencimiento sea prorrogada por el Oferente (la “ Fecha de Liquidación Final ”). La Fecha de Liquidación Temprana y la Fecha de Liquidación Final se denominan, cada una, una “ Fecha de Liquidación ” en el presente.	Intereses Devengados con respecto a las Obligaciones Negociables válidamente presentadas en o antes de la Fecha de Presentación Temprana se efectuará en la Fecha de Liquidación Final.

Las fechas y horas previstas anteriormente en relación con la Oferta son solo estimativas y están sujetas a cambios. Véase “*La Oferta—Fecha de Presentación Temprana; Fecha de Vencimiento; prórrogas; modificaciones; rescisión.*”

Se recomienda a los Tenedores que verifiquen con el corredor, colocador, banco, custodio, sociedad fiduciaria u otro representante por intermedio de quien detenten sus Obligaciones Negociables las fechas límites en las que dicho intermediario debería recibir instrucciones de los Tenedores para participar en la Oferta de acuerdo con los términos y condiciones de la Oferta según se describe en esta Oferta de Compra a fin de cumplir con los plazos indicados anteriormente. Las fechas límites establecidas por DTC (conforme se define en el presente) o cualquier intermediario para la presentación de Obligaciones Negociables podrían ser anteriores a las especificadas en esta Oferta de Compra.

En caso de rescisión o retiro de la Oferta, o si ésta no se consumara por cualquier otra causa, o si las condiciones para su perfeccionamiento no se cumplieran o no fueran dispensadas por el Oferente, la Contraprestación por Presentación Temprana y/o la Contraprestación por Presentación Tardía, según corresponda, y los Intereses Devengados no se pagarán ni se tornarán pagaderos a los Tenedores que hayan presentado válidamente sus Obligaciones Negociables en relación con la Oferta.

INFORMACIÓN IMPORTANTE RELATIVA A LA OFERTA

Esta Oferta de Compra contiene información importante y se recomienda leerla en su totalidad antes de adoptar una decisión respecto de la Oferta.

La Comisión Nacional de Valores de Argentina (la “CNV”) no ha revisado ni emitido ninguna opinión respecto de la información contenida en esta Oferta de Compra. La Oferta fue aprobada por resolución del directorio de Banco Macro con fecha 17 de diciembre de 2025 y por resolución de un subdelegado del directorio de Banco Macro con fecha 12 de enero de 2026. La precisión de toda la información contenida en esta Oferta de Compra es responsabilidad exclusiva de Banco Macro.

El objeto principal de la Oferta es adquirir cualesquiera y todas sus Obligaciones Negociables en circulación. A la fecha de esta Oferta de Compra, el monto de capital total en circulación de las Obligaciones Negociables asciende a U\$S400.000.000. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la Oferta, las obligaciones del Oferente de aceptar las Obligaciones Negociables para su pago y pagar la Contraprestación por Presentación Temprana o la Contraprestación por Presentación Tardía, según corresponda, y los Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables válidamente presentadas y no retiradas en forma válida de conformidad con la Oferta están sujetas y condicionadas a la satisfacción o la dispensa por parte del Oferente de las condiciones que se describen en la sección correspondiente de esta Oferta de Compra. Véase “*La Oferta—Condiciones de la Oferta*”.

Los derechos de retiro con respecto a las Obligaciones Negociables presentadas se extinguirán en la Fecha de Presentación Temprana, a menos que sea prorrogada por el Oferente (la “**Fecha Límite para el Retiro**”). En consecuencia, tras la Fecha de Presentación Temprana, las Obligaciones Negociables válidamente presentadas, incluidas las Obligaciones Negociables presentadas en forma previa a la Fecha de Presentación Temprana y las Obligaciones Negociables presentadas en forma posterior a dicha fecha, ya no podrán retirarse válidamente salvo en ciertas circunstancias limitadas en que existan derechos adicionales de retiro en virtud de la ley aplicable.

Si se presentan Obligaciones Negociables válidamente en forma previa a la Fecha Límite para el Retiro aplicable a las Obligaciones Negociables presentadas, se podrán retirar válidamente las Obligaciones Negociables presentadas en cualquier momento previo a la Fecha Límite para el Retiro. Después de dicha fecha, no se podrán retirar las Obligaciones Negociables, a menos que el Oferente modifique la Oferta, en cuyo caso se podrán prorrogar los derechos de retiro en la medida que lo requiera la ley, a fin de brindar a los Tenedores que se presenten en la Oferta una oportunidad razonable de responder a dicha modificación. El Oferente podrá, a su exclusivo criterio, prorrogar la Fecha Límite para el Retiro con cualquier fin.

Si la Oferta es objeto de rescisión o no se completa por otra causa, la Contraprestación por Presentación Temprana o la Contraprestación por Presentación Tardía, según corresponda, y los Intereses Devengados no se pagarán ni se tornarán pagaderos a los Tenedores que hayan presentado sus Obligaciones Negociables, y el Oferente restituirá a la brevedad todas las Obligaciones Negociables presentadas a sus respectivos Tenedores.

Para que el retiro de las Obligaciones Negociables presentadas sea válido, dicho retiro debe cumplir con los procedimientos establecidos en la sección “*La Oferta—Retiro de presentaciones*”.

Si el Oferente decide, a su exclusivo criterio, prorrogar la Oferta después de la Fecha de Vencimiento, habrá una nueva Fecha de Liquidación Final con respecto a las Obligaciones Negociables sujetas a la Oferta válidamente presentadas en o antes de la Fecha de Vencimiento. Durante cualquier prórroga de la Oferta, todas las Obligaciones Negociables previamente presentadas y no aceptadas para su compra de conformidad con la Oferta permanecerán sujetas a la Oferta y podrán ser aceptadas para la compra por parte del Oferente, sujeto a los términos y condiciones de la Oferta.

La Oferta no está condicionada a la presentación de un monto mínimo de Obligaciones Negociables.

La obligación de Banco Macro de aceptar para la compra, y pagar la Contraprestación por Presentación Temprana o la Contraprestación por Presentación Tardía, según corresponda, conforme se establece en la tabla de la portada de esta Oferta de Compra, y los Intereses Devengados está condicionada a la satisfacción o dispensa por parte de Banco Macro de un conjunto de condiciones, incluida la consumación simultánea o anterior de la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables, de acuerdo con términos y condiciones satisfactorios para Banco Macro, a su exclusivo criterio, de modo tal que el Oferente reciba fondos suficientes a partir de dicha oferta para cumplir con sus obligaciones en relación con la Oferta, incluido el pago de la Contraprestación por Presentación Temprana, la Contraprestación por Presentación Tardía, los Intereses Devengados y los costos y gastos incurridos en relación con la Oferta (la “**Condición de Financiación**”). La liquidación de la Oferta tendrá lugar en forma simultánea con la liquidación de la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables o con posterioridad a dicha liquidación; quedando establecido que en caso de que el Oferente ejerza el Derecho de Liquidación Temprana, la liquidación de la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables se producirá simultáneamente con la Fecha de Liquidación Temprana o con anterioridad a dicha fecha. Las condiciones de la Oferta se aplican para beneficio exclusivo de Banco Macro y podrán ser invocadas por Banco Macro, con independencia de las circunstancias que dieron origen a dicha condición (incluido cualquier acto u omisión de Banco Macro). Banco Macro se reserva el derecho, a su exclusivo criterio, de dispensar o modificar una o más de las condiciones de la Oferta, en todo o en parte, en cualquier momento.

Oportunamente después de la Fecha de Vencimiento o la rescisión de la Oferta, y sujeto a las leyes y reglamentaciones aplicables (incluidas las normas emitidas por el Banco Central de la República Argentina [el “**Banco Central**”]), Banco Macro o cualquiera de sus afiliadas podrá adquirir cualesquiera Obligaciones Negociables que no sean adquiridas en el marco de la Oferta mediante compras efectuadas en el mercado abierto y/o en operaciones negociadas en forma privada, de conformidad con los términos y por los precios que Banco Macro o ellas determinen, que podrán ser superiores o inferiores al precio a pagar en virtud de la Oferta y podrían efectuarse a cambio de efectivo u otra contraprestación.

No puede asegurarse cuáles de dichas alternativas (o combinaciones de ellas), en su caso, decidirán adoptar Banco Macro o sus afiliadas en el futuro. Cualesquiera adquisiciones futuras de Obligaciones Negociables podrán realizarse en los mismos términos o en términos más o menos favorables para los Tenedores que los previstos en la Oferta. Tales adquisiciones futuras por parte de Banco Macro o de sus afiliadas dependerán de diversos factores existentes en ese momento.

Banco Macro se reserva expresamente el derecho, sujeto a la ley aplicable, de: (i) dar por terminada la Oferta y no aceptar para su pago ninguna Obligación Negociable que no hubiera sido previamente aceptada para su pago conforme a la Oferta, por cualquier motivo; (ii) dispensar el cumplimiento de todas o cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Oferta de Compra, incluida la Condición de Financiación; (iii) prorrogar la Fecha Límite para el Retiro, la Fecha de Presentación Temprana, la Fecha de Liquidación Temprana, la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Liquidación Final; y (iv) modificar de cualquier otro modo los términos de la Oferta en cualquier aspecto. Los derechos precedentes son adicionales al derecho de diferir la aceptación para el pago de las Obligaciones Negociables válidamente presentadas conforme a la Oferta o el pago de las Obligaciones Negociables aceptadas para su pago conforme a la Oferta, a fin de cumplir con la ley aplicable, sujeto a la Norma 14e-1(c) de la Ley de Mercados Estadounidense de 1934 (*U.S. Securities Exchange Act*), según fuera modificada (la “**Ley de Mercados Estadounidense**”), la cual exige que el Oferente abone la Contraprestación por Presentación Temprana o la Contraprestación por Presentación Tardía, según corresponda, ofrecida, o restituya las Obligaciones Negociables depositadas por o en nombre de sus respectivos Tenedores, inmediatamente después de la rescisión o del retiro de la Oferta, según corresponda.

Véase “La Oferta—Ciertas consecuencias significativas para los Tenedores” y “Ciertas consecuencias impositivas” para consultar un análisis de ciertos factores y consideraciones vinculadas a los impuestos de Argentina y al impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos que se deberían tener en cuenta al momento de evaluar la Oferta.

Todas las referencias en esta Oferta de Compra a (i) “**Banco Macro**” y “**Macro**” corresponden a Banco Macro S.A., a menos que se indique lo contrario, (ii) “**US\$**” y “**Dólares estadounidenses**” hacen referencia a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y (iii) “**Ps.**” “**peso**” y “**pesos**” hacen referencia a la moneda de curso legal de Argentina.

Ningún colocador, vendedor ni ninguna otra persona se encuentra autorizada a brindar información ni a efectuar declaraciones con respecto a los asuntos descriptos en la presente Oferta de Compra que no sean las contenidas en la presente Oferta de Compra y, de brindarse o efectuarse, dicha información o declaración no deberá considerarse autorizada por el Oferente, los Colocadores, el Fiduciario ni el Agente de Información y Presentación (conforme se define en el presente).

NI EL OFERENTE, NI LOS COLOCADORES, NI EL FIDUCIARIO NI EL AGENTE DE INFORMACIÓN Y PRESENTACIÓN REALIZA NINGUNA RECOMENDACIÓN REFERENTE A SI LOS TENEDORES DEBERÍAN PRESENTAR OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN RESPUESTA LA OFERTA. CADA TENEDOR DEBE ADOPTAR SU PROPIA DECISIÓN EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN O NO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y, DE SER ASÍ, EN CUANTO AL MONTO DE CAPITAL DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES A PRESENTAR.

LA PRESENTE OFERTA DE COMPRA Y LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS NO CONSTITUYEN UNA OFERTA DE COMPRA NI UNA INVITACIÓN A REALIZAR UNA OFERTA DE VENTA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN LA CUAL DICHA OFERTA O INVITACIÓN SEA ILÍCITA. EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN LAS QUE LAS LEYES EN MATERIA DE TÍTULOS VALORES, *BLUE SKY* U OTRAS LEYES APLICABLES REQUIERAN QUE UNA OFERTA SEA FORMULADA POR UN CORREDOR O COLOCADOR HABILITADO, SE CONSIDERARÁ QUE DICHA OFERTA ES FORMULADA EN NOMBRE DEL OFERENTE POR LOS COLOCADORES O POR UNO O MÁS CORREDORES O COLOCADORES REGISTRADOS Y AUTORIZADOS CONFORME A LAS LEYES DE DICHA JURISDICCIÓN. NI LA ENTREGA DE LA PRESENTE OFERTA DE COMPRA NI LA ADQUISICIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DARÁN LUGAR, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, A LA PRESUNCIÓN DE QUE NO SE HA PRODUCIDO NINGÚN CAMBIO EN LA SITUACIÓN DEL OFERENTE DESDE LA FECHA DEL PRESENTE, NI DE QUE LA INFORMACIÓN INCLUIDA O INCORPORADA POR REFERENCIA EN EL PRESENTE SEA CORRECTA A CUALQUIER FECHA POSTERIOR A LA FECHA DEL PRESENTE O DE LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE HAGA REFERENCIA, SEGÚN CORRESPONDA.

LA PRESENTE OFERTA DE COMPRA NO HA SIDO PRESENTADA ANTE, NI REVISADA POR, LA COMISIÓN DE VALORES DE ESTADOS UNIDOS (LA “SEC”), NINGUNA COMISIÓN ESTADUAL DE VALORES NI NINGUNA OTRA AUTORIDAD REGULATORIA, INCLUIDA LA CNV Y NINGUNA DE DICHAS COMISIONES O AUTORIDADES SE HA EXPEDIDO RESPECTO DE LA EXACTITUD O ADECUACIÓN DE LA PRESENTE OFERTA DE COMPRA O DE CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS ACCESORIOS QUE LA ACOMPAÑAN. CUALQUIER DECLARACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO ES ILEGAL Y PODRÍA CONSTITUIR UN DELITO PENAL.

ESTA OFERTA SE REALIZARÁ A INVERSORES EN ARGENTINA MEDIANTE UNA OFERTA DE COMPRA POR SEPARADO EN IDIOMA ESPAÑOL. LA CNV NO EMITIRÁ NINGUNA OPINIÓN CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTA OFERTA O EN LA OFERTA DE COMPRA EN IDIOMA ESPAÑOL.

NINGUNO DE LOS COLOCADORES, EL AGENTE DE INFORMACIÓN Y PRESENTACIÓN, NI NINGUNO DE SUS RESPECTIVOS DIRECTORES, EMPLEADOS O AFILIADAS ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA EXACTITUD O INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA OFERTA O AL OFERENTE CONTENIDA EN LA PRESENTE OFERTA DE COMPRA, NI POR LA OMISIÓN DEL OFERENTE DE REVELAR HECHOS QUE PUDIEREN HABER OCURRIDO Y QUE PUDIEREN AFECTAR LA RELEVANCIA O EXACTITUD DE DICHA INFORMACIÓN.

Cada Tenedor es exclusivamente responsable de efectuar su propia evaluación independiente de todas aquellas cuestiones que considere pertinentes (incluidas aquellas relacionadas con la Oferta y el Oferente) y deberá adoptar su propia decisión respecto de si acepta o no la Oferta. Ni el Oferente, ni el Fiduciario, ni el Agente de Información y Presentación, ni los Colocadores ni ninguna de sus respectivas afiliadas, directores, funcionarios,

agentes, asesores legales o empleados formula recomendación alguna en cuanto a si los Tenedores deberían presentar, o abstenerse de presentar, la totalidad o parte del monto de capital de sus Obligaciones Negociables, y ninguno de ellos ha sido autorizado ni ha autorizado a persona alguna a efectuar tal recomendación. Los Tenedores deberán adoptar sus propias decisiones en relación con la presentación de Obligaciones Negociables.

Se recomienda a los Tenedores que consulten a sus propios asesores impositivos, contables, financieros y legales respecto de la conveniencia, para cada uno de ellos, de las consecuencias impositivas o contables derivadas de su participación en la Oferta. Ni el Oferente, ni el Fiduciario, ni el Agente de Información y Presentación, ni los Colocadores ni ninguna de sus respectivas afiliadas, directores, funcionarios, agentes, asesores legales o empleados ha efectuado ni efectuará evaluación alguna sobre los méritos de la Oferta ni sobre el impacto de la Oferta en los intereses de los Tenedores, ya sea en forma colectiva o individual. Los Tenedores serán responsables por sus propios impuestos y no tendrán recurso alguno contra el Oferente, el Fiduciario, el Agente de Información y Presentación, los Colocadores ni ninguna de sus respectivas afiliadas, directores, funcionarios, agentes, asesores legales o empleados en relación con impuestos que surjan en relación con la Oferta, salvo en la medida indicada en la sección “*La Oferta—Impuestos a la Transferencia*”.

Las consultas relacionadas con la Oferta podrán dirigirse a Citigroup Global Markets Inc., a J.P. Morgan Securities LLC y a Latin Securities S.A. Agente de Valores, quienes actúan como colocadores en relación con la Oferta (los “**Colocadores**”), a los domicilios y números telefónicos indicados en la contraportada de la presente Oferta de Compra.

Las consultas relativas a los procedimientos para la presentación de Obligaciones Negociables podrán dirigirse a Morrow Sodali International LLC, que opera bajo el nombre comercial de Sodali & Co (“**Sodali & Co**”), el Agente de Información y Presentación con respecto a la Oferta (en tal carácter, el “**Agente de Información y Presentación**”), a su dirección de correo electrónico y números telefónicos indicados en la contraportada de la presente Oferta de Compra, y podrán obtenerse copias adicionales de esta Oferta de Compra o de cualquier documento incorporado por referencia en la presente a través del sitio web operado por el Agente de Información y Presentación <https://projects.sodali.com/macro> (el “**Sitio Web de la Oferta de Compra**”), sujeto a confirmación de elegibilidad y registro. Las solicitudes de copias adicionales de la presente Oferta de Compra también podrán dirigirse al corredor, colocador, banco comercial o sociedad fiduciaria correspondiente.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la Oferta de Compra, la obligación del Oferente de aceptar para su compra y de pagar la Contraprestación por Presentación Temprana o la Contraprestación por Presentación Tardía, según corresponda, por las Obligaciones Negociables válidamente presentadas conforme a la Oferta, se encuentra sujeta y condicionada al cumplimiento o, en su caso, a la dispensa de las condiciones, incluida la Condición de Financiación, establecidas en la presente Oferta de Compra. El Oferente se reserva el derecho, a su exclusivo criterio, de dispensar el cumplimiento de una o más de dichas condiciones en cualquier momento. Véase “*La Oferta—Condiciones de la Oferta*”.

Las Obligaciones Negociables se encuentran representadas por uno o más certificados globales registrados a nombre de Cede & Co., en su carácter de representante designado de The Depository Trust Company (“**DTC**”). DTC es el único tenedor registrado de las Obligaciones Negociables. DTC facilita la compensación y liquidación de operaciones con títulos valores mediante movimientos con registro electrónico en cuentas de los participantes de DTC. Los participantes de DTC incluyen agentes e intermediarios de valores, bancos, sociedades fiduciarias, cámaras compensadoras y otras organizaciones.

Salvo que el contexto requiera lo contrario, todas las referencias en esta Oferta de Compra a “**Tenedor**” o “**Tenedor de las Obligaciones Negociables**” incluyen a:

1. cada persona que figure en los registros de DTC como Tenedor de las Obligaciones Negociables (también denominados “**Participantes Directos**” y cada uno, un “**Participante Directo**”);
2. cualquier corredor, colocador, banco comercial, sociedad fiduciaria u otro representante designado

o custodio que mantenga Obligaciones Negociables; y

3. cada beneficiario final de Obligaciones Negociables que las mantenga, directa o indirectamente, en cuentas a nombre de un Participante Directo que actúe por cuenta del beneficiario final,

con la salvedad de que, a los fines de cualquier pago a un Tenedor conforme a la Oferta de la Contraprestación por Presentación Temprana o la Contraprestación por Presentación Tardía, según corresponda, y de los Intereses Devengados, en la medida en que el beneficiario final de las Obligaciones Negociables no sea un Participante Directo, dicho pago será efectuado únicamente por DTC al Participante Directo. El pago de la Contraprestación por Presentación Temprana o la Contraprestación por Presentación Tardía, según corresponda, y de los Intereses Devengados, por o en nombre del Oferente a DTC, extinguirá las obligaciones del Oferente con respecto al pago de las Obligaciones Negociables adquiridas en la Oferta.

Si un Tenedor decide presentar Obligaciones Negociables conforme a la Oferta, el Tenedor deberá coordinar con un Participante Directo para que éste transmita de manera electrónica un mensaje al agente (un **“Mensaje al Agente”**) a través del Programa de Ofertas Automatizadas (**“ATOP”**) de DTC, para el cual la operación resultará elegible.

No existe una carta de transmisión en relación con la Oferta. Los Tenedores deberán presentar las Obligaciones Negociables a través de los procedimientos ATOP de DTC.

No se prevé ningún mecanismo de entrega garantizada en relación con la Oferta.

Se recomienda a los Tenedores que verifiquen con el corredor, colocador, banco comercial, sociedad fiduciaria u otra persona designada o intermediaria, por intermedio de quien mantengan sus Obligaciones Negociables las fechas en las que dicha persona designada o intermediaria debería recibir instrucciones de los Tenedores para poder participar en la Oferta o (en las limitadas circunstancias en que se permitan retiros) retirar su instrucción de participación en la Oferta antes de las fechas límites que se estipulan en esta Oferta de Compra. **Las fechas límites establecidas por dicha persona designada o intermediaria y DTC serán previas a las especificadas en esta Oferta de Compra.**

El Oferente realizará anuncios con respecto a la Oferta mediante un comunicado de prensa que se distribuirá a través de DTC para su comunicación a personas que figuren en los registros de DTC como Tenedores de las Obligaciones Negociables. Los anuncios con respecto a la Oferta también podrán obtenerse mediante solicitud al Agente de Información y Presentación, utilizando la información de contacto que figura en la contraportada de esta Oferta de Compra. Podrían existir demoras significativas en los casos en que las notificaciones se entreguen a DTC y se insta a los beneficiarios finales de las Obligaciones Negociables a comunicarse con el Agente de Información y Presentación respecto de los anuncios relevantes en el transcurso de la Oferta. Asimismo, los beneficiarios finales podrán comunicarse con los Colocadores para obtener información utilizando los datos de contacto que figuran en la contraportada de esta Oferta de Compra.

Dado que únicamente los tenedores registrados de Obligaciones Negociables podrán presentar Obligaciones Negociables, los beneficiarios finales de Obligaciones Negociables deben instruir al corredor, colocador, banco comercial, sociedad fiduciaria u otra persona designada que mantenga Obligaciones Negociables en su nombre para que estos presenten Obligaciones Negociables en nombre de dichos beneficiarios finales. Se recomienda a los beneficiarios finales de Obligaciones Negociables que verifiquen con el banco, el corredor de valores u otro intermediario a través del cual mantengan Obligaciones Negociables la fecha en que dicho intermediario deba recibir instrucciones de un beneficiario final de Obligaciones Negociables para que este pueda participar en la Oferta o retirar su instrucción de participación en la Oferta a más tardar en las fechas límites que se especifican en esta Oferta de Compra.

Los Tenedores que detentan Obligaciones Negociables a través de Euroclear S.A./N.V. (**“Euroclear”**), Clearstream Banking, S.A. (**“Clearstream”**) o Caja de Valores S.A. (**“Caja de Valores”**) deben cumplir asimismo con los procedimientos aplicables de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, según corresponda, en relación con la presentación de Obligaciones Negociables, incluidas las gestiones necesarias para que un participante directo de

Euroclear, Clearstream o Caja de Valores realice sus presentaciones mediante la entrega de una instrucción de aceptación electrónica válida a Euroclear, Clearstream o Caja de Valores de acuerdo con los procedimientos y fechas límites especificados por Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, según corresponda, en o antes de las horas y fechas aplicables establecidas en virtud de *“La Oferta”*. Euroclear, Clearstream o Caja de Valores es, cada una, un participante indirecto de DTC. Véase *“La Oferta—Procedimientos para la presentación de Obligaciones Negociables—Presentación de Obligaciones Negociables a través de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores”*.

Los Tenedores de Obligaciones Negociables cuyas Obligaciones Negociables sean aceptadas y adquiridas en la Oferta no deberán pagar comisiones o cargos de intermediación a los Colocadores, el Agente de Información y Presentación, el Fiduciario o el Oferente ni pagar ningún impuesto a la transferencia (salvo por lo indicado en la sección *“La Oferta—Impuestos a la Transferencia”*) con respecto a la compra de sus Obligaciones Negociables. Sin perjuicio de ello, es posible que los beneficiarios finales de Obligaciones Negociables que se mantengan a través de un corredor, colocador, banco comercial u otra persona designada deban pagar un cargo a dicha persona designada por la presentación de las Obligaciones Negociables en nombre de los beneficiarios finales. El Oferente pagará todos los demás cargos y gastos en relación con la Oferta.

Esta Oferta de Compra contiene información importante que se recomienda a los Tenedores que lean antes de adoptar una decisión con respecto a la Oferta.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
RESUMEN	1
INFORMACIÓN SOBRE BANCO MACRO	7
INCORPORACIÓN DE CIERTOS DOCUMENTOS POR REFERENCIA	8
DÓNDE PUEDE ENCONTRARSE MÁS INFORMACIÓN	10
ADVERTENCIA RESPECTO DE LAS DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS	11
LA OFERTA	13
CIERTAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS	30
LOS COLOCADORES; EL AGENTE DE INFORMACIÓN Y PRESENTACIÓN	43
HONORARIOS Y GASTOS.....	45
INFORMACIÓN GENERAL	46

RESUMEN

El Oferente presenta este resumen para conveniencia de los inversores. Destaca cierta información significativa contenida en esta Oferta de Compra, pero no describe todos los detalles de la Oferta con el mismo alcance que se describe en otra parte de esta Oferta de Compra. El resumen a continuación está condicionado en su totalidad por información más detallada que figura en otra parte de esta Oferta de Compra y los documentos accesorios que la acompañan. Se recomienda leer esta Oferta de Compra y los documentos accesorios que la acompañan en su totalidad en tanto contienen información completa relativa a la Oferta.

Oferente Banco Macro S.A., una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina.

Obligaciones Negociables Obligaciones Negociables al 6,750% subordinadas y reajustables con vencimiento en 2026 emitidas por Banco Macro bajo el Contrato de Fideicomiso. A la fecha de esta Oferta de Compra, el monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación ascendía a U\$S400.000.000.

Contrato de Fideicomiso..... El contrato de fideicomiso de fecha 4 de noviembre de 2016, con las modificaciones introducidas por el primer contrato de fideicomiso complementario, de fecha 4 de noviembre de 2016, entre Banco Macro, en calidad de Emisor, y The Bank of New York Mellon, en calidad de fiduciario (el “**Fiduciario**”), co-agente de registro, agente de transferencia, agente de pago y agente de cálculo, The Bank of New York Mellon SA/NV, Luxembourg Branch (anteriormente conocido como Luxemburgo) S.A., en calidad de agente de pago de Luxemburgo y agente de transferencia de Luxemburgo, y Banco Santander Rio, en calidad de agente de registro, agente de pago Argentino, agente de transferencia Argentino y representante del Fiduciario en Argentina (el “**Contrato de Fideicomiso**”).

Oferta..... Banco Macro ofrece comprar en efectivo cualesquiera y todas sus Obligaciones Negociables en circulación, de acuerdo con los términos y con sujeción a las condiciones, incluida la Condición de Financiación, que se establecen en esta Oferta de Compra.

Fecha de Inicio 12 de enero de 2026.

Fecha de Presentación Temprana 5:00 p.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) / 7:00 p.m. (hora de la Ciudad de Buenos Aires) del día 26 de enero de 2026, a menos que sea prorrogada por el Oferente.

La Fecha de Presentación Temprana es el último día y hora para que los Tenedores presenten Obligaciones Negociables para tener derecho al pago de la Contraprestación por Presentación Temprana. Los Tenedores que presenten válidamente y no retiren válidamente Obligaciones Negociables después de la Fecha de Presentación Temprana, pero en o antes de la Fecha de Vencimiento, tendrán derecho a recibir únicamente la Contraprestación por Presentación Tardía.

Fecha Límite para el Retiro	5:00 p.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) / 7:00 p.m. (hora de la Ciudad de Buenos Aires) del día 26 de enero de 2026, a menos que sea prorrogada por el Oferente.
Fecha de Liquidación Temprana	Si el Oferente opta por ejercer el Derecho de Liquidación Temprana, a la brevedad después de la aceptación para la compra por parte del Oferente de las Obligaciones Negociables válidamente presentadas en o antes de la Fecha de Presentación Temprana y no válidamente retiradas en o antes de la Fecha Límite para el Retiro, previa satisfacción (o dispensa por parte del Oferente) de todas y cada una de las condiciones que se establecen en esta Oferta de Compra. El Oferente tiene previsto que la Fecha de Liquidación Temprana tenga lugar dos Días Hábiles después de la Fecha de Presentación Temprana, que tendrá lugar el 28 de enero de 2026, suponiendo que el Oferente ejerce el Derecho de Liquidación Temprana. Si el Oferente opta por ejercer el Derecho de Liquidación Temprana, la fecha en que el Oferente pagará la Contraprestación por Presentación Temprana, más los Intereses Devengados, con respecto a las Obligaciones Negociables que se presenten válidamente y no se retiren válidamente en o antes de la Fecha de Presentación Temprana y sean aceptadas para su compra por parte del Oferente de conformidad con la Oferta. Si el Oferente decide no ejercer el Derecho de Liquidación Temprana, el pago de la Contraprestación por Presentación Temprana más los Intereses Devengados con respecto a dichas Obligaciones Negociables se efectuará en la Fecha de Liquidación Final.
Fecha de Vencimiento	5:00 p.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) / 7:00 p.m. (hora de la Ciudad de Buenos Aires) del día 10 de febrero de 2026, a menos que sea prorrogada por el Oferente.
Fecha de Liquidación Final	El Oferente tiene previsto que la Fecha de Liquidación Final, en su caso, tenga lugar un Día Hábil después de la Fecha de Vencimiento, que tendrá lugar el 11 de febrero de 2026, a menos que la Fecha de Vencimiento sea prorrogada por el Oferente.
Día Hábil	“Día Hábil” significa cualquier día, distinto del sábado, domingo o día feriado a nivel federal en Estados Unidos, desde las 12:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) hasta las 11:59 p.m. (hora de la Ciudad de Nueva York).
Contraprestación.....	La Contraprestación por Presentación Temprana por cada U\$S1.000 de monto de capital de las Obligaciones Negociables que se presenten válidamente y no se retiren válidamente en o antes de la Fecha de Presentación Temprana y cuya compra sea aceptada de conformidad con la Oferta será de U\$S1.010 (la “Contraprestación por Presentación Temprana”). Los Tenedores que presenten válidamente Obligaciones Negociables después de la Fecha de Presentación Temprana, pero en o antes de la Fecha de Vencimiento y cuyas Obligaciones Negociables sean aceptadas para su compra tendrán derecho a recibir, por cada U\$S1.000 de monto de capital de las Obligaciones Negociables cuya compra sea

aceptada, la contraprestación de U\$S960 (la “**Contraprestación por Presentación Tardía**”).

Intereses Devengados	Los Tenedores cuyas Obligaciones Negociables sean aceptadas para su compra en el marco de la Oferta recibirán el pago de intereses devengados e impagos desde la última fecha de pago de intereses inclusive hasta, y sin incluir, la Fecha de Liquidación Temprana, o la Fecha de Liquidación Final, según corresponda, pagaderos en la Fecha de Liquidación Temprana, o la Fecha de Liquidación Final, según corresponda. Para evitar dudas, el Oferente no pagará Intereses Devengados respecto de ningún período posterior a la Fecha de Liquidación Temprana, o la Fecha de Liquidación Final, según corresponda, respecto de cualesquiera Obligaciones Negociables aceptadas en la Oferta. Los Intereses Devengados se redondearán al U\$S0,01 más cercano. Los Intereses Devengados sobre las Obligaciones Negociables presentadas y aceptadas en el marco de la Oferta dejarán de devengarse en la Fecha de Liquidación Temprana, o la Fecha de Liquidación Final, según corresponda.
Condiciones de la Oferta	La consumación de la Oferta está condicionada a la satisfacción de todas y cada una de las condiciones que se establecen en esta Oferta de Compra, incluida la Condición de Financiación. El Oferente se reserva el derecho a dispensar el cumplimiento de cualesquiera o todas las condiciones de la Oferta en o antes de la Fecha de Vencimiento. Véase “<i>La Oferta—Condiciones de la Oferta</i>”.
Condición de Financiación	La Condición de Financiación significa la consumación simultánea o anterior de la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables por parte del Oferente de acuerdo con términos y condiciones satisfactorios para el Oferente, de modo tal que el Oferente reciba fondos suficientes a partir de dicha oferta para cumplir con sus obligaciones en relación con la Oferta, incluido el pago de la Contraprestación por Presentación Temprana, la Contraprestación por Presentación Tardía, los Intereses Devengados y los costos y gastos incurridos en relación con la Oferta. La liquidación de la Oferta tendrá lugar en forma simultánea con la liquidación de la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables o con posterioridad a dicha liquidación; quedando establecido que en caso de que el Oferente ejerza el Derecho de Liquidación Temprana, la liquidación de la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables se producirá simultáneamente con la Fecha de Liquidación Temprana o con anterioridad a dicha fecha.
Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables	El Oferente tiene previsto realizar una oferta de Nuevas Obligaciones Negociables. Al considerar cualquier posible adjudicación de Nuevas Obligaciones Negociables en el marco de la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables, el Oferente podrá, sin obligación alguna, otorgar algún grado de preferencia a los inversores que, en forma previa a dicha adjudicación, hayan presentado válidamente, o hayan indicado al Oferente o a los Colocadores su firme intención de presentar Obligaciones Negociables en la Oferta. Véase “<i>La Oferta—Condiciones de la</i>

Oferta— Adjudicación de Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables”. Se espera que la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables esté exenta de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense (conforme se define en el presente). Esta Oferta no constituye una oferta de venta ni una invitación a realizar una oferta de compra de Nuevas Obligaciones Negociables.

Denominación Autorizada Las Obligaciones Negociables podrán presentarse y aceptarse para su pago únicamente en montos de capital iguales a U\$S150.000 y múltiplos enteros de U\$S1.000 si se supera dicho importe (las “**Denominaciones Autorizadas**”). No se aceptarán presentaciones alternativas, condicionales o contingentes. Los Tenedores que presenten menos de la totalidad de sus Obligaciones Negociables deben continuar manteniendo Obligaciones Negociables en las Denominaciones Autorizadas.

Derechos de retiro..... Los derechos de retiro con respecto a las Obligaciones Negociables presentadas se extinguirán en la Fecha de Presentación Temprana. En consecuencia, tras la Fecha de Presentación Temprana, las Obligaciones Negociables válidamente presentadas, incluidas las Obligaciones Negociables presentadas en forma previa a la Fecha de Presentación Temprana y las Obligaciones Negociables presentadas en forma posterior a dicha fecha, ya no podrán retirarse válidamente salvo en ciertas circunstancias limitadas en que la ley aplicable requiera derechos adicionales de retiro.

En caso de un retiro válido de Obligaciones Negociables, el Tenedor no tendrá derecho a recibir la Contraprestación por Presentación Temprana, la Contraprestación por Presentación Tardía ni los Intereses Devengados. Las Obligaciones Negociables presentadas después de la Fecha Límite para el Retiro no podrán retirarse ni revocarse en forma válida, salvo en la medida que lo requiera la ley aplicable. Un retiro válido de Obligaciones Negociables presentadas en o antes de la Fecha Límite para el Retiro se considerará una revocación válida de la presentación de las Obligaciones Negociables.

Si un Tenedor presenta válidamente sus Obligaciones Negociables antes de la Fecha Límite para el Retiro de sus Obligaciones Negociables presentadas, podrá retirar en forma válida sus Obligaciones Negociables presentadas en cualquier momento previo a la Fecha Límite para el Retiro.

Las Obligaciones Negociables presentadas después de la Fecha Límite para el Retiro, pero en o antes de la Fecha de Vencimiento, no podrán retirarse en ningún momento, a menos que la Fecha Límite para el Retiro sea prorrogada por el Oferente, o conforme lo requiera la ley.

Con posterioridad a dicho momento, no se podrán retirar las Obligaciones Negociables, a menos que el Oferente modifique la Oferta, en cuyo caso se podrán prorrogar los derechos de retiro en la medida que lo requiera la ley aplicable, a fin de permitir a los

Tenedores que se presenten en la Oferta una oportunidad razonable de responder a dicha modificación.

Asimismo, las Obligaciones Negociables válidamente presentadas de conformidad con la Oferta podrán retirarse en forma válida si la Oferta se rescinde sin que se haya comprado ninguna Obligación Negociable. En caso de rescisión de la Oferta, las Obligaciones Negociables presentadas de conformidad con la Oferta serán restituidas de inmediato a los Tenedores que las presentaron o acreditadas en la cuenta del Tenedor sin que corresponda ningún tipo de compensación.

Procedimientos para la presentación de Obligaciones Negociables

Para que un Tenedor presente válidamente Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta, el Agente de Información y Presentación debe recibir un Mensaje al Agente y cualquier otro documento requerido en su domicilio establecido en la contraportada de esta Oferta de Compra en o antes de la Fecha de Vencimiento. Los Tenedores que detentan Obligaciones Negociables a través de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, según corresponda, deben realizar las gestiones necesarias para realizar sus presentaciones de acuerdo con los procedimientos y las fechas límites allí especificadas. Véase “*La Oferta—Procedimientos para la presentación de Obligaciones Negociables*”.

No existe una carta de transmisión en relación con la Oferta. Los Tenedores deben presentar las Obligaciones Negociables a través de los procedimientos ATOP de DTC.

Véase “*La Oferta—Procedimientos para la presentación de Obligaciones Negociables—Declaraciones, garantías y compromisos*” sobre las declaraciones, garantías y compromisos que se presumirá que todos los Tenedores que presenten Obligaciones Negociables en el marco de la Oferta han declarado, garantizado y acordado.

Ciertas consecuencias impositivas.....

Para un análisis de ciertas consideraciones vinculadas a los impuestos de Argentina y el impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos que deberían tenerse en cuenta al momento de evaluar la Oferta, véase “*Ciertas consecuencias impositivas*”.

Colocadores

Citigroup Global Markets Inc., J.P. Morgan Securities LLC y Latin Securities S.A. Agente de Valores.

Agente de Información y Presentación.....

Sodali & Co.

Agentes de Información Argentinos

Macro Securities S.A.U., Balanz Capital Valores S.A.U. y Latin Securities S.A.

Normativa Cambiaria Argentina.....

La Oferta se llevará a cabo en cumplimiento de la normativa cambiaria argentina aplicable, incluido el punto 3.5.3.1 de la Comunicación “A” 8307 emitida por el Banco Central (con sus modificaciones). En la medida que el Oferente no adquiera cualesquiera Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta, el Oferente tiene la intención de realizar todos los pagos adeudados respecto de las Obligaciones Negociables que

permanezcan pendientes de pago de acuerdo con los términos de las Obligaciones Negociables.

Documentación adicional; información
adicional; asistencia.....

Cualquier consulta o solicitud de asistencia relacionada con la Oferta podrá dirigirse a los Colocadores a sus respectivos domicilios y números telefónicos indicados en la contraportada de esta Oferta de Compra. Asimismo, podrán obtenerse copias adicionales de esta Oferta de Compra a través del Sitio Web de la Oferta de Compra o podrán dirigirse solicitudes al Agente de Información y Presentación a la dirección de correo electrónico y número telefónico indicados en la contraportada de esta Oferta de Compra. Las solicitudes de copias del Contrato de Fideicomiso podrán dirigirse al Fiduciario. Los beneficiarios finales también podrán contactar a sus custodios para recibir asistencia en relación con la Oferta.

INFORMACIÓN SOBRE BANCO MACRO

Banco Macro

Banco Macro es uno de los principales bancos privados de la Argentina y el más importante en cantidad de sucursales, con un reconocido servicio de atención presencial complementado con canales digitales. A través de ellos, Banco Macro brinda soluciones a actores clave que generan valor económico y social (sector público, empresas y grandes corporaciones) y promueven la accesibilidad e inclusión financiera de personas de sectores vulnerables, profesionales, emprendedores y pequeñas y medianas empresas. Banco Macro desarrolla sustancialmente todas sus actividades en Argentina.

El domicilio legal de Banco Macro se encuentra en Av. Eduardo Madero 1180, Buenos Aires - 1106 ACY, Argentina, y su número de teléfono en dicho domicilio es +54 11 5222 6500.

INCORPORACIÓN DE CIERTOS DOCUMENTOS POR REFERENCIA

El Oferente incorpora por referencia en esta Oferta de Compra cierta información que presenta o facilita a la SEC, lo que significa que, al referir a los lectores a tales documentos, el Oferente está revelando información importante para ellos. La información incorporada por referencia se considera parte de esta Oferta de Compra, y la información que Banco Macro presente o facilite posteriormente a la SEC antes de la finalización de la Oferta y que Banco Macro incorpore expresamente por referencia en esta Oferta de Compra actualizará y sustituirá automáticamente la información contenida en esta Oferta de Compra y en los demás documentos que Banco Macro haya presentado o facilitado anteriormente a la SEC. El Oferente incorpora por referencia los siguientes documentos, que ha presentado o presentará a la SEC o que ha facilitado o facilitará a dicho órgano:

- El informe anual de Banco Macro obrante en el Formulario 20-F correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, presentado ante la SEC el 21 de abril de 2025 (Expediente de la SEC N° 001-32827), que incluye sus estados financieros consolidados auditados al 31 de diciembre de 2024 y 2023 y para los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022 (el ***“Informe Anual”***);
- el informe obrante en el Formulario 6-K, presentado ante la SEC el 24 de junio de 2025, que informa la cancelación del programa de CEDEARs para Telecomunicações Brasileiras S.A. – Telebrás (el ***“Formulario 6-K del 24 de junio de 2025”***);
- el informe obrante en el Formulario 6-K, presentado ante la SEC el 8 de octubre de 2025, que contiene el anuncio de un programa de recompra de acciones (el ***“Formulario 6-K del 8 de octubre de 2025”***);
- el informe obrante en el Formulario 6-K, presentado ante la SEC el 13 de octubre de 2025, que informa una operación de recompra de acciones en el marco del programa de recompra (el ***“Formulario 6-K del 13 de octubre de 2025”***);
- el informe obrante en el Formulario 6-K, presentado ante la SEC el 15 de octubre de 2025, que informa una operación de recompra de acciones en el marco del programa de recompra (el ***“Formulario 6-K de Recompra de Acciones”***);
- el informe obrante en el Formulario 6-K, presentado a la SEC el 15 de octubre de 2025, que informa el pago de la quinta cuota de dividendos en efectivo a sus accionistas (el ***“Formulario 6-K del 15 de octubre de 2025”***);
- el informe obrante en el Formulario 6-K, presentado ante la SEC el 29 de octubre de 2025, que contiene un aviso de pago de dividendos adicionales para la quinta cuota (el ***“Formulario 6-K del 29 de octubre de 2025”***);
- el informe obrante en el Formulario 6-K, presentado ante la SEC el 12 de noviembre de 2025, que informa el pago de la sexta cuota de dividendos en efectivo a sus accionistas (el ***“Formulario 6-K del 12 de noviembre de 2025”***);
- el informe obrante en el Formulario 6-K, presentado ante la SEC el 30 de noviembre de 2025, exclusivamente en relación con una demanda colectiva relativa a ciertas operaciones con tarjetas de crédito en moneda extranjera (el ***“Formulario 6-K del 30 de noviembre de 2025”***);
- el informe obrante en el Formulario 6-K, presentado ante la SEC el 17 de diciembre de 2025, que incluye sus estados financieros intermedios consolidados condensados no auditados al 30 de septiembre de 2025 y para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2025 y 2024 (la ***“Información Financiera Consolidada Condensada No Auditada”***);

- el informe obrante en el Formulario 6-K, presentado ante la SEC el 17 de diciembre de 2025, que informa el pago de la séptima cuota de dividendos en efectivo a sus accionistas (el ***“Formulario 6-K del 17 de diciembre de 2025”***); y
- cualquier informe futuro obrante en el Formulario 6-K que Banco Macro presente o facilite a la SEC después de la fecha de esta Oferta de Compra en el que se indique que dicho informe queda incorporado por referencia a esta Oferta de Compra.

Debe leerse la sección “Dónde puede encontrarse más información” para obtener información sobre cómo acceder al Informe Anual, la Información Financiera Consolidada Condensada No Auditada, el Formulario 6-K del 24 de junio de 2025, el Formulario 6-K del 8 de octubre de 2025, el Formulario 6-K del 13 de octubre de 2025, el Formulario 6-K de Recompra de Acciones, el Formulario 6-K del 15 de octubre de 2025, el Formulario 6-K del 29 de octubre de 2025, el Formulario 6-K del 12 de noviembre de 2025, el Formulario 6-K del 30 de noviembre de 2025 y el Formulario 6-K del 17 de diciembre de 2025 u otra información relacionada con el Oferente.

El Agente de Información y Presentación proporcionará sin cargo a cada persona a quien se entregue esta Oferta de Compra, previa solicitud de dicha persona, una copia de cualquiera de los documentos incorporados al presente por referencia, salvo los anexos a dichos documentos (a menos que dichos anexos se incorporen específicamente por referencia a dichos documentos). Las solicitudes de dichos documentos deben dirigirse al Agente de Información y Presentación a la dirección que figura en la contratapa de esta Oferta de Compra.

DÓNDE PUEDE ENCONTRARSE MÁS INFORMACIÓN

Banco Macro es una compañía sujeta a la obligación de presentar informes en virtud del artículo 13 o el artículo 15(d) de la Ley de Mercados Estadounidense, y presenta informes periódicos ante la SEC. Sin embargo, si en cualquier momento Banco Macro dejara de ser una compañía sujeta a la obligación de presentar informes en virtud del artículo 13 o del artículo 15(d) de la Ley de Mercados Estadounidense o no estuviera exenta de la obligación de presentar informes en virtud de la Norma 12g3 2(b) de la Ley de Mercados Estadounidense, Banco Macro estará obligada a proporcionar a cualquier Tenedor de una Obligación Negociable que constituya un “valor restringido” (en el sentido de la Norma 144 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense), o a cualquier posible comprador de la misma designado por dicho Tenedor, a petición de dicho Tenedor o posible comprador, en relación con una transferencia o propuesta de transferencia de dicha Obligación Negociable de conformidad con la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o de otro modo, la información que debe entregarse de conformidad con la Norma 144A(d)(4) de la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

El Informe Anual, la Información Financiera Consolidada Condensada No Auditada y otros informes periódicos de Banco Macro presentados o facilitados a la SEC, incluidos los informes financieros intermedios, están disponibles de forma gratuita en el sitio web de la SEC (www.sec.gov). También es posible leer y obtener copias de cualquiera de estos documentos en la sala de consulta pública de la SEC, situada en 100 F Street, N.E., Washington, D.C. 20549. Para obtener más información sobre el funcionamiento de la sala de consulta pública, sírvase comunicarse con la SEC al 1-800-SEC-0330.

Banco Macro tiene obligación de presentar en forma periódica cierta información en español a la CNV, Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “**BCBA**”) y A3 Mercados S.A. (“**A3**”), que incluye informes trimestrales y anuales, así como avisos de hechos relevantes. Todos los informes y avisos mencionados están disponibles en el sitio web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>), el sitio web de BYMA (<https://www.byma.com.ar/>), el sitio web de A3 (www.mae.com.ar) y el sitio web de Banco Macro (<https://www.macro.com.ar/>) y se incorporan a la presente Oferta de Compra por referencia.

ADVERTENCIA RESPECTO DE LAS DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

La presente Oferta de Compra y los documentos incorporados por referencia a ella contienen declaraciones sobre hechos futuros en el sentido de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o la Ley de Mercados Estadounidense.

Las declaraciones de carácter predictivo, que dependen de acontecimientos o condiciones del futuro o se refieren a ellos, o que incluyen palabras como “espera”, “anticipa”, “pretende”, “planea”, “cree”, “estima” y expresiones similares constituyen declaraciones sobre hechos futuros. Aunque el Oferente cree que estas declaraciones sobre hechos futuros se basan en suposiciones razonables, dichas declaraciones están sujetas a diversos riesgos e incertidumbres y se realizan a la luz de la información de la que dispone actualmente el Oferente.

Las declaraciones sobre hechos futuros de Banco Macro pueden verse influenciadas por numerosos factores, entre los que se incluyen, sin limitación, los siguientes:

- cambios en las condiciones económicas, comerciales, políticas, legales, sociales o de otro tipo a nivel local, regional y nacional en Argentina, en otros lugares de América Latina y en todo el mundo;
- acontecimientos en otros países, como el conflicto entre Rusia y Ucrania, el conflicto entre Hamás e Israel, la situación en Venezuela, las interrupciones en la cadena de suministro, los cambios en las políticas monetarias de Estados Unidos y Europa, y la desaceleración de la actividad económica en China, que afectan a las condiciones en Argentina;
- los efectos de los mercados financieros mundiales y la crisis económica;
- el impacto de los aranceles, las barreras comerciales y otras restricciones impuestas al comercio mundial;
- los cambios en los mercados de capitales en general que puedan afectar las políticas o actitudes hacia los préstamos a Argentina o a las compañías argentinas, incluida la volatilidad esperada o inesperada en los mercados financieros nacionales o internacionales;
- las dificultades financieras del gobierno argentino, incluidas las fluctuaciones y la disminución del valor de la deuda pública argentina y la capacidad (o incapacidad) del gobierno argentino para reestructurar o refinanciar su deuda pendiente en manos de agencias de crédito o prestamistas internacionales;
- la inflación y las fluctuaciones de las tasas de interés en Argentina;
- los cambios en las tasas de interés y el costo de los depósitos, que pueden, entre otras cosas, afectar negativamente los márgenes financieros;
- las fluctuaciones y caídas del tipo de cambio del peso;
- controles cambiarios, restricciones a las transferencias al extranjero y restricciones a las entradas y salidas de capital;
- intervenciones gubernamentales y cambios en las regulaciones aplicables a las entidades financieras, incluidas las normas fiscales y los cambios o incumplimientos de las regulaciones bancarias o de otro tipo;
- controversias o procedimientos legales o regulatorios adversos;
- riesgos crediticios y otros riesgos relacionados con los préstamos, como el aumento de los incumplimientos por parte de los prestatarios y otras morosidades;

- aumento de las provisiones por incobrabilidad de préstamos;
- un cambio en el ciclo crediticio, un aumento de los incumplimientos de los prestatarios y/o una disminución de las comisiones cobradas a los clientes;
- disminución de los depósitos, pérdida de clientes y pérdidas de ingresos;
- aumento de la competencia en la banca, los servicios financieros, los servicios de tarjetas de crédito, los seguros, la gestión de activos, los fondos de inversión y las industrias relacionadas, y la pérdida de participación de mercado;
- el costo y la disponibilidad de financiación;
- cambios tecnológicos, cambios en los hábitos de consumo y ahorro e incapacidad para implementar nuevas tecnologías; y
- los factores de riesgo que se analizan en la sección “Factores de Riesgo” en el Informe Anual y en los informes presentados o facilitados a la SEC que se incorporan por referencia en esta Oferta de Compra.

Las declaraciones sobre hechos futuros de Banco Macro no constituyen una garantía de rendimiento futuro, y sus resultados operativos reales u otros acontecimientos pueden diferir sustancialmente de las expectativas expresadas en las declaraciones sobre hechos futuros. En cuanto a las declaraciones sobre hechos futuros relacionadas con resultados financieros futuros y otras proyecciones, los resultados reales serán diferentes debido a la incertidumbre inherente a las estimaciones, previsiones y proyecciones. Debido a estas incertidumbres, los lectores no deben basarse en estas declaraciones sobre hechos futuros.

Todas las declaraciones sobre hechos futuros atribuidas a Banco Macro o a una persona que actúe en nombre de Banco Macro están sujetas en su totalidad a esta advertencia, y no debe confiarse indebidamente en ninguna declaración sobre hechos futuros incluida o incorporada por referencia en esta Oferta de Compra. Las declaraciones sobre hechos futuros solo son válidas en la fecha en que se realizan, y Banco Macro no asume ninguna obligación de actualizarlas como resultado de nueva información o acontecimientos futuros.

Para obtener información adicional sobre los factores que podrían causar que los resultados operativos reales de Banco Macro difieran de las expectativas reflejadas en las declaraciones sobre hechos futuros, deben consultarse las secciones “Factores de Riesgo” del Informe Anual, que se incorporan por referencia al presente.

LA OFERTA

Esta Oferta de Compra contiene información importante, y debe leerse detenidamente en su totalidad antes de adoptar una decisión con respecto a la Oferta.

Generalidades

Banco Macro ofrece comprar en efectivo cualesquiera y todas sus Obligaciones Negociables en circulación a cambio de la Contraprestación por Presentación Temprana o la Contraprestación por Presentación Tardía, según corresponda, que se describe en esta Oferta de Compra y de acuerdo con los términos y con sujeción a las condiciones que se establecen en esta Oferta de Compra. El Oferente podrá, a su exclusivo criterio, determinar si se han cumplido las condiciones de la Oferta o bien podrá dispensarlas para la compra de las Obligaciones Negociables.

Objeto de la Oferta

Sujeto a los términos y condiciones, incluida la Condición de Financiación, de esta Oferta de Compra, Banco Macro ofrece adquirir a cambio de efectivo cualesquiera y todas sus Obligaciones Negociables en circulación. A la fecha de esta Oferta de Compra, el monto de capital total en circulación de las Obligaciones Negociables asciende a U\$S400.000.000.

Origen de los fondos

El Oferente tiene la intención de destinar una parte de los fondos netos provenientes de la emisión de los títulos de deuda por parte de Banco Macro o una o más de sus afiliadas a una o más operaciones de financiación de deuda (incluidas las Nuevas Obligaciones Negociables), y/o efectivo, para pagar la Contraprestación por Presentación Temprana y la Contraprestación por Presentación Tardía, según corresponda, por las Obligaciones Negociables válidamente presentadas que sean aceptadas para la compra de conformidad con la Oferta. La obligación de Banco Macro de aceptar para la compra y pagar las Obligaciones Negociables en el marco de la Oferta está sujeta a la satisfacción o dispensa de la Condición de Financiación en o antes de la Fecha de Vencimiento. Véase “—Condiciones de la Oferta” para más información.

Contraprestación

La Contraprestación por Presentación Temprana por cada U\$S1.000 de monto de capital de las Obligaciones Negociables que se presenten válidamente y no se retiren válidamente en o antes de la Fecha de Presentación Temprana y cuya compra sea aceptada de conformidad con la Oferta será de U\$S1.010 (la “**Contraprestación por Presentación Temprana**”).

Los Tenedores que presenten válidamente Obligaciones Negociables después de la Fecha de Presentación Temprana, pero en o antes de la Fecha de Vencimiento y cuyas Obligaciones Negociables sean aceptadas para su compra tendrán derecho a recibir, por cada U\$S1.000 de monto de capital de las Obligaciones Negociables cuya compra sea aceptada, la contraprestación de U\$S960 (la “**Contraprestación por Presentación Tardía**”).

Intereses Devengados

En forma adicional a la Contraprestación por Presentación Temprana o la Contraprestación por Presentación Tardía, según corresponda, los Tenedores cuyas Obligaciones Negociables sean aceptadas a cambio del pago de conformidad con la Oferta recibirán el pago de Intereses Devengados hasta y sin incluir la Fecha de Liquidación Temprana, o la Fecha de Liquidación Final, según corresponda. Para evitar dudas, el Oferente no pagará Intereses Devengados respecto de ningún período posterior a la Fecha de Liquidación Temprana, o la Fecha de Liquidación Final, según corresponda, respecto de Obligaciones Negociables aceptadas en el marco de la Oferta. Los Intereses Devengados sobre las Obligaciones Negociables presentadas y aceptadas en el marco de la Oferta dejarán de devengarse en la Fecha de Liquidación Temprana, o la Fecha de Liquidación Final, según corresponda. Los Intereses Devengados se redondearán al U\$S0,01 más cercano.

Liquidación

Los Tenedores de Obligaciones Negociables que hayan presentado válidamente y no hayan retirado válidamente Obligaciones Negociables en o antes de la Fecha Límite para el Retiro y cuyas Obligaciones Negociables sean aceptadas para su compra recibirán un pago por cada U\$S1.000 de monto de capital de las Obligaciones Negociables aceptadas (i) si el Oferente opta por ejercer el Derecho de Liquidación Temprana, en la Fecha de Liquidación Temprana; o (ii) si el Oferente decide no ejercer el Derecho de Liquidación Temprana, en la Fecha de Liquidación Final.

Banco Macro realizará el pago de Obligaciones Negociables válidamente presentadas después de la Fecha de Presentación Temprana, pero en o antes de la Fecha de Vencimiento, en su caso, y aceptadas para su compra por éste en la Fecha de Liquidación Final.

Los Tenedores cuyas Obligaciones Negociables sean adquiridas en el marco de la Oferta recibirán Intereses Devengados, pagaderos (i) si el Oferente opta por ejercer el Derecho de Liquidación Temprana, en la Fecha de Liquidación Temprana, o (ii) si el Oferente decide no ejercer el Derecho de Liquidación Temprana, en la Fecha de Liquidación Final. No tendrá validez ninguna presentación de Obligaciones Negociables si ésta se efectúa después de la Fecha de Vencimiento. En caso de rescisión de la Oferta en o antes de la Fecha de Vencimiento, las Obligaciones Negociables presentadas de conformidad con la Oferta serán restituidas de inmediato a los Tenedores que las presentaron.

Los Intereses Devengados sobre las Obligaciones Negociables presentadas y aceptadas en el marco de la Oferta dejarán de devengarse en la Fecha de Liquidación Temprana aplicable, o la Fecha de Liquidación Final, según corresponda. No se deberá pagar interés alguno bajo ninguna circunstancia a causa de cualquier demora en la transmisión de fondos a los Tenedores por parte del Agente de Información y Presentación o DTC.

El Oferente anunciará la aceptación de presentaciones válidas de Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta y el monto de capital de las Obligaciones Negociables aceptadas tan pronto como sea razonablemente posible después de la Fecha de Vencimiento, sujeto a la satisfacción o dispensa de las condiciones que se describen en esta Oferta de Compra.

Para evitar dudas, si el Oferente decide no ejercer el Derecho de Liquidación Temprana, la fecha de liquidación de las Obligaciones Negociables válidamente presentadas en o antes de la Fecha de Presentación Temprana será la Fecha de Liquidación Final.

Denominaciones autorizadas

Las Obligaciones Negociables podrán presentarse y aceptarse para su pago únicamente en montos de capital iguales a U\$S150.000 y múltiplos enteros de U\$S1.000 si se supera dicho importe (las “**Denominaciones Autorizadas**”). No se aceptarán presentaciones alternativas, condicionales o contingentes.

Los Tenedores que presenten menos de la totalidad de sus Obligaciones Negociables deben continuar manteniendo Obligaciones Negociables en las Denominaciones Autorizadas.

Condiciones de la Oferta

La Oferta no está condicionada a la presentación de un monto de capital mínimo de Obligaciones Negociables.

La obligación de Banco Macro de aceptar para la compra, y pagar la Contraprestación por Presentación Temprana o la Contraprestación por Presentación Tardía, según sea el caso, conforme se establece en la tabla de la portada de esta Oferta de Compra, y los Intereses Devengados está condicionada a la satisfacción o dispensa por su parte de un conjunto de condiciones, incluida la consumación simultánea o anterior de la Oferta de Nuevas

Obligaciones Negociables por parte del Oferente de acuerdo con términos y condiciones satisfactorios para el Oferente, de modo tal que el Oferente reciba fondos suficientes a partir de dicha oferta para cumplir con sus obligaciones en relación con la Oferta, incluido el pago de la Contraprestación por Presentación Temprana, la Contraprestación por Presentación Tardía, los Intereses Devengados y los costos y gastos incurridos en relación con la Oferta (la “**Condición de Financiación**”). La liquidación de la Oferta tendrá lugar en forma simultánea con la liquidación de la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables o con posterioridad a dicha liquidación; quedando establecido que en caso de que el Oferente ejerza el Derecho de Liquidación Temprana, la liquidación de la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables se producirá simultáneamente con la Fecha de Liquidación Temprana o con anterioridad a dicha fecha.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la Oferta, el Oferente no tendrá obligación de aceptar comprar y pagar ninguna Obligación Negociable válidamente presentada de conformidad con la Oferta si no se cumple cualquiera de las siguientes condiciones en la Fecha de Liquidación Temprana, o la Fecha de Liquidación Final, según corresponda:

(1) no deberá haberse producido ni resultar inminente ningún acto o hecho, ni deberá haberse adoptado acción alguna, ni deberá haberse promulgado, dictado, sancionado, registrado, ejecutado o considerado aplicable a la Oferta, por o ante cualquier tribunal u organismo, autoridad o ente regulador o administrativo gubernamental, autoridad o tribunal, incluidos, sin limitación, las autoridades fiscales, ninguna disposición, norma, reglamento, sentencia, orden, suspensión, decreto o medida cautelar, que:

(a) cuestione la realización de la Oferta o que pueda, directa o indirectamente, prohibir, impedir, restringir o demorar su consumación, o que de otro modo pueda afectar adversamente de manera sustancial la Oferta o los beneficios previstos para el Oferente; o

(b) a criterio razonable del Oferente, pueda afectar adversamente de manera sustancial el negocio, la situación (financiera o de otra índole), los ingresos, las operaciones, los bienes, los activos, los pasivos o las perspectivas del Oferente, o menoscabar de manera sustancial los beneficios que el Oferente prevé obtener como resultado de la Oferta o la entrega de cualquier monto en efectivo:

(2) no deberá haber ocurrido ni existir la posibilidad de que ocurra ocurrir hecho alguno que, a criterio razonable del Oferente, prohíba, impida o demore la Oferta o menoscabe la capacidad del Oferente para obtener los beneficios previstos de la Oferta;

(3) no deberá haber ocurrido: (a) ninguna suspensión general o limitación a la negociación de títulos valores en BYMA, A3, la Bolsa de Valores de Nueva York o en los mercados extrabursátiles de los Estados Unidos o de la Argentina, sea o no obligatoria; (b) un deterioro sustancial del mercado general de negociación de los títulos de deuda; (c) la declaración de una moratoria bancaria o cualquier suspensión de pagos respecto de bancos por parte de autoridades federales o estatales en la Argentina o los Estados Unidos, sea o no obligatoria; (d) el inicio de una guerra, hostilidades armadas, un acto terrorista u otra calamidad nacional o internacional relacionada directa o indirectamente con la Argentina o los Estados Unidos; (e) cualquier limitación, sea o no obligatoria, impuesta por cualquier autoridad gubernamental, u otro hecho que tenga una probabilidad razonable de afectar, la extensión de crédito por parte de bancos u otras instituciones crediticias en la Argentina o los Estados Unidos; (f) cualquier cambio adverso sustancial en los mercados de valores o financieros en general en la Argentina o los Estados Unidos; o (g) en caso de que cualquiera de los supuestos anteriores existiera al momento del inicio de la Oferta, una aceleración o agravamiento sustancial de los mismos; y

(4) el Fiduciario no deberá haber formulado objeción alguna, ni haber adoptado acción alguna que, a criterio razonable del Oferente, pueda afectar adversamente la consumación de la Oferta, ni deberá haber adoptado acción alguna que ataque la validez o eficacia de los procedimientos utilizados por el Oferente para la realización de la Oferta o la entrega de cualesquiera montos en efectivo.

Las condiciones precedentes se establecen en beneficio exclusivo del Oferente y podrán ser dispensadas por el Oferente, total o parcialmente, a su exclusivo criterio, respecto de la Oferta. Toda determinación que efectúe el Oferente en relación con cualquier hecho, acontecimiento o circunstancia descripta o referida precedentemente será concluyente y vinculante.

Si no se cumpliera cualquiera de las condiciones precedentes, el Oferente podrá, en cualquier momento:

- dar por terminada la Oferta y restituir de inmediato y/o desbloquear las Obligaciones Negociables presentadas y sujetas a la Oferta rescindida;
- modificar, prorrogar o enmendar de otra forma la Oferta y retener todas las Obligaciones Negociables presentadas hasta la Fecha de Vencimiento, conforme sea prorrogada, quedando, no obstante, sujetas a los derechos de retiro de los Tenedores; o
- dispensar las condiciones incumplidas con respecto a la Oferta y aceptar todas las Obligaciones Negociables presentadas y no válidamente retiradas con anterioridad, que se encuentren sujetas a la Oferta.

Las condiciones precedentes se establecen en beneficio del Oferente y podrán ser invocadas por el Oferente con independencia de las circunstancias que den lugar a cualquiera de dichas condiciones, incluidas cualquier acción u omisión del propio Oferente, y podrán ser dispensadas por el Oferente, total o parcialmente, en cualquier momento. La falta de ejercicio por parte del Oferente en cualquier momento de cualquiera de los derechos precedentes no se considerará una renuncia a ningún otro derecho, y cada derecho se considerará un derecho de vigencia continuada que podrá ejercerse en cualquier momento.

Asimismo, con sujeción a la ley aplicable, el Oferente podrá, a su exclusivo criterio, dar por terminada la Oferta por cualquier otro motivo en cualquier momento en o antes de la Fecha de Vencimiento.

Restricciones jurisdiccionales

La Oferta se realiza a inversores en Argentina de conformidad con esta Oferta de Compra y Banco Macro publicará un aviso en el sitio web de la CNV y en el boletín diario de la BCBA y A3. La CNV no emitirá ninguna opinión con respecto a la información contenida en esta Oferta de Compra.

Normativa cambiaria argentina

La Oferta se llevará a cabo en cumplimiento de la normativa cambiaria argentina aplicable, incluida la Comunicación “A” 8307 emitida por el Banco Central, con sus modificatorias. En la medida que el Oferente no adquiera cualesquiera Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta, el Oferente tiene la intención de realizar todos los pagos adeudados respecto de las Obligaciones Negociables que permanezcan pendientes de pago de acuerdo con los términos de las Obligaciones Negociables.

Ciertas consecuencias significativas para los Tenedores

Al decidir si participar en la Oferta, se recomienda a cada Tenedor que considere las siguientes cuestiones detenidamente, en forma adicional a cualquier otra información contenida en esta Oferta de Compra e incorporada a la presente por referencia:

Mercado de negociación limitado

En la medida en que las Obligaciones Negociables sean presentadas y aceptadas en el marco de la Oferta, el mercado de negociación de las Obligaciones Negociables podría tornarse más limitado. Una cotización de compra de títulos valores con un menor monto de capital total en circulación disponible para negociación (un “*float*” menor) podría ser inferior a la cotización de un título valor comparable con un *float* mayor. En consecuencia, el precio de mercado de las Obligaciones Negociables no presentadas, o presentadas pero no adquiridas, podría verse afectado adversamente en la medida en que el monto de Obligaciones Negociables adquiridas conforme a la Oferta reduzca el *float*. La reducción del *float* también podría incrementar la volatilidad del precio de negociación. Los Tenedores de Obligaciones Negociables no adquiridas podrían intentar obtener cotizaciones de las mismas a través de sus corredores; sin embargo, no puede asegurarse que exista un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables con posterioridad a la Oferta. El alcance del mercado público para las Obligaciones Negociables luego

de la consumación de la Oferta dependerá, entre otros factores, del número de Tenedores remanentes, del monto de capital total de Obligaciones Negociables en circulación en ese momento y del interés de las entidades intermediarias de valores en mantener un mercado para las Obligaciones Negociables y otros factores. El Oferente no puede garantizar que existirá o se mantendrá un mercado para las Obligaciones Negociables que permanezcan en circulación tras la consumación de la Oferta. Véase “—*Tratamiento de las Obligaciones Negociables no presentadas en la Oferta; otros actos que afectan a las Obligaciones Negociables*”

La contraprestación por las Obligaciones Negociables podría no reflejar su valor razonable

La Contraprestación por Presentación Temprana o la Contraprestación por Presentación Tardía, según corresponda, ofrecida para adquirir las Obligaciones Negociables no refleja una valuación independiente de las Obligaciones Negociables ni toma en cuenta hechos o cambios en los mercados financieros (incluidas las tasas de interés) ocurridos con posterioridad al inicio de la Oferta. No se ha solicitado ni obtenido dictamen alguno de razonabilidad (*fairness opinion*) por parte de ninguna entidad bancaria u otra firma respecto de la razonabilidad de la Contraprestación por Presentación Temprana o de la Contraprestación por Presentación Tardía, según corresponda, por las Obligaciones Negociables. Si un Tenedor presenta Obligaciones Negociables, podrá recibir o no un valor mayor o igual al que obtendría si optara por conservarlas.

Tratamiento de las Obligaciones Negociables no presentadas en la Oferta; otros actos que afectan a las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables no presentadas y adquiridas en la Oferta permanecerán en circulación. Los términos y condiciones que rigen las Obligaciones Negociables, incluidos los compromisos y demás disposiciones de protección contenidos en el Contrato de Fideicomiso, permanecerán vigentes sin modificaciones. No se solicitan enmiendas al Contrato de Fideicomiso.

Independientemente de que la Oferta sea o no consumada, Banco Macro o sus afiliadas podrán, oportunamente y con posterioridad al vencimiento de la Oferta, realizar cualquiera de los siguientes actos:

- adquirir Obligaciones Negociables, fuera de la Oferta, mediante compras en el mercado abierto, operaciones negociadas en forma privada y otras ofertas de compra, en los términos y a los precios que determinen, los cuales podrán ser superiores o inferiores a los precios a pagar conforme a la Oferta y podrán consistir en efectivo u otra contraprestación; o
- efectuar una cancelación (*defeasance*) de las Obligaciones Negociables si el Oferente correspondiente, entre otras cuestiones, deposita en forma irrevocable en fideicomiso fondos o determinados valores gubernamentales, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso aplicable, suficientes para pagar el capital e intereses de las Obligaciones Negociables en circulación hasta su vencimiento y sujeto a ciertas otras condiciones.

Dado que Banco Macro tiene la intención de destinar los fondos netos provenientes de una o más emisiones de títulos de deuda que podrían tener rango superior al de las Obligaciones Negociables para adquirir las Obligaciones Negociables (incluidas las Nuevas Obligaciones Negociables), se espera que, con posterioridad a la Oferta, aumente el monto total de capital de la deuda no subordinada de Banco Macro que tenga prioridad sobre las Obligaciones Negociables que permanezcan en circulación.

El efecto de cualquiera de estos actos podría afectar directa o indirectamente el precio de las Obligaciones Negociables que permanezcan en circulación luego de la consumación de la Oferta.

Los Tenedores son responsables de cumplir los procedimientos de la Oferta

Los Tenedores de las Obligaciones Negociables son responsables de cumplir todos los procedimientos para la presentación de Obligaciones Negociables para su compra. Si las instrucciones no se cumplen estrictamente, el Mensaje al Agente podrá ser rechazado. Ni el Oferente, ni los Colocadores, ni el Fiduciario ni el Agente de

Información y Presentación asumen responsabilidad alguna de informar a ningún Tenedor de Obligaciones Negociables sobre irregularidades relacionadas con la participación de dicho Tenedor en la Oferta.

La Oferta podría no consumarse

La Oferta está sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones. Véase “*La Oferta—Condiciones de la Oferta*”. Hasta tanto el Oferente anuncie si ha aceptado presentaciones válidas de Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta, no puede asegurarse que la Oferta se completará.

Aun si la Oferta se completa, es posible que no se complete conforme al cronograma que se describe en esta Oferta de Compra. En consecuencia, los Tenedores que participen en la Oferta podrían tener que esperar más tiempo del previsto para recibir la Contraprestación por Presentación Temprana o la Contraprestación por Presentación Tardía, según corresponda, período durante el cual dichos Tenedores no podrán efectuar transferencias de sus Obligaciones Negociables presentadas en la Oferta.

La Oferta podría ser objeto de modificación o rescisión

Con sujeción a la ley aplicable y a las limitaciones descriptas en otras secciones de esta Oferta de Compra, el Oferente podrá, a su exclusivo criterio, prorrogar, modificar, dispensar cualquiera de las condiciones de la Oferta o, en caso de que alguna de las condiciones aquí descriptas no se cumpla o dispense, dar por terminada la Oferta en cualquier momento en o antes de la Fecha de Vencimiento. Asimismo, el Oferente se reserva el derecho, a su exclusivo criterio y con sujeción a la ley aplicable, de dar por terminada la Oferta en cualquier momento en o antes de la Fecha de Vencimiento.

Procedimientos para la presentación de Obligaciones Negociables

Generalidades

La presentación de Obligaciones Negociables por parte de un Tenedor (y su posterior aceptación por Banco Macro) de conformidad con los procedimientos que se detallan a continuación constituirá un acuerdo vinculante entre dicho Tenedor y Banco Macro, de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones establecidas en esta Oferta de Compra.

La presentación de Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta y de acuerdo con los procedimientos que se describen a continuación constituirá una presentación válida de dichas Obligaciones Negociables. Una presentación irregular de Obligaciones Negociables (cuya irregularidad no sea dispensada por el Oferente) no constituirá una entrega válida de las Obligaciones Negociables y no dará derecho al Tenedor a percibir el pago de la Contraprestación por Presentación Temprana o la Contraprestación por Presentación Tardía, según el caso, ni los Intereses Devengados. Todo beneficiario final cuyas Obligaciones Negociables se encuentren registradas a nombre de un custodio o mantenidas a través de DTC, y que desee presentar sus Obligaciones Negociables, deberá contactar de inmediato a dicho Tenedor y darle instrucciones para que presente las Obligaciones Negociables en nombre del beneficiario final. En ningún caso el Tenedor deberá enviar Obligaciones Negociables al Oferente ni a los Colocadores.

No existe una carta de transmisión en relación con la Oferta. Los Tenedores deberán presentar las Obligaciones Negociables a través de los procedimientos ATOP de DTC.

No se prevé ningún mecanismo de entrega garantizada en relación con la Oferta.

Dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la fecha de esta Oferta de Compra, el Agente de Información y Presentación establecerá cuentas en DTC respecto de las Obligaciones Negociables a los fines de la Oferta. El Agente de Información y Presentación y DTC han confirmado que la Oferta reúne los requisitos para el programa ATOP, mediante el cual una entidad financiera que sea participante del sistema de DTC puede presentar Obligaciones Negociables efectuando una entrega registral, instruyendo a DTC para que transfiera dichas Obligaciones Negociables a una cuenta ATOP.

Para presentar válidamente Obligaciones Negociables, los participantes de DTC deberán transmitir su aceptación a través del programa ATOP, y DTC procederá a editar y verificar dicha aceptación y a enviar un Mensaje al Agente al Agente de Información y Presentación para su aceptación. El término “**Mensaje al Agente**” significa un mensaje transmitido por DTC al Agente de Información y Presentación y recibido por éste, que forma parte de una confirmación registral y que declara que DTC ha recibido una confirmación expresa del participante que presenta las Obligaciones Negociables manifestando que dicho participante ha aceptado la Oferta correspondiente y acepta quedar obligado por los términos, condiciones y disposiciones de la Oferta. El Mensaje al Agente y cualquier otro documento requerido deberán transmitirse a través del programa ATOP a y ser recibidos por el Agente de Información y Presentación antes de la Fecha de Vencimiento Temprana o la Fecha de Vencimiento Final, a fin de adquirir el derecho a recibir la Contraprestación por Presentación Temprana o la Contraprestación por Presentación Tardía, según corresponda, y los Intereses Devengados. Cualquier documento en formato físico deberá ser enviado al Agente de Información y Presentación a una de las direcciones indicadas en la contraportada de esta Oferta de Compra. La entrega del Mensaje al Agente por parte de DTC cumplirá con los términos de la Oferta en sustitución de la firma y entrega de una carta de transmisión por parte del participante identificado en el Mensaje al Agente. En consecuencia, los Tenedores no deberán completar una carta de transmisión respecto de las Obligaciones Negociables presentadas.

Se recomienda a los Tenedores que verifiquen con el banco, corredor de valores u otro agente por intermedio de quien mantengan Obligaciones Negociables si dicho intermediario debería recibir instrucciones para participar en la Oferta o revocar su instrucción de participación en la Oferta antes de las fechas límites especificadas en esta Oferta de Compra.

La entrega de dichos documentos a DTC no constituye una entrega al Agente de Información y Presentación.

La entrega y cesión de las Obligaciones Negociables no será efectiva, y el riesgo de pérdida de dichas Obligaciones Negociables no se transferirá al Agente de Información y Presentación hasta que éste reciba un Mensaje al Agente debidamente transmitido junto con toda la documentación que acredite las facultades correspondientes y cualquier otro documento requerido, en forma satisfactoria para el Oferente. El método de entrega de las Obligaciones Negociables y de toda la documentación requerida, incluida la entrega a través de DTC y la aceptación de un Mensaje al Agente transmitido mediante ATOP, quedará a opción y riesgo del Tenedor que presenta las Obligaciones Negociables. En todos los casos, deberá otorgarse tiempo suficiente para que dicha documentación llegue al Agente de Información y Presentación con anterioridad a la Fecha de Vencimiento, a fin de adquirir el derecho a recibir la Contraprestación por Presentación Temprana o la Contraprestación por Presentación Tardía, según corresponda, y los Intereses Devengados.

Presentaciones de Obligaciones Negociables a través de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores

Para presentar Obligaciones Negociables mantenidas a través de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, un Tenedor que no sea un participante directo de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores debe realizar las gestiones necesarias para que un participante directo haga entrega de su instrucción de aceptación electrónica, que incluye sus Instrucciones Vinculadas a las Obligaciones Negociables (conforme se definen a continuación), dirigidas a Euroclear, Clearstream o Caja de Valores de acuerdo con las fechas límites especificadas por Euroclear, Clearstream o Caja de Valores en o antes de la Fecha de Presentación Temprana o el Momento de Vencimiento, según corresponda. Solo un participante directo de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores podrá presentar una instrucción de aceptación electrónica dirigida a Euroclear, Clearstream o Caja de Valores.

El término “**Instrucciones Vinculadas a las Obligaciones Negociables**” significa, con respecto a Obligaciones Negociables mantenidas a través de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, instrucciones irrevocables para: (i) bloquear cualquier intento de transferencia de las Obligaciones Negociables de un Tenedor en o antes de la Fecha de Liquidación Temprana o la Fecha de Liquidación Final, según corresponda; (ii) debitar la cuenta del Tenedor en la Fecha de Liquidación Temprana o la Fecha de Liquidación Final, según corresponda, respecto de la totalidad de las Obligaciones Negociables que el Tenedor haya presentado, o respecto de la parte menor de las Obligaciones Negociables del Tenedor que sea aceptada por el Oferente, previa recepción de una instrucción del Agente de Información y Presentación, sujeto en cada caso al retiro automático de la instrucción irrevocable en caso de que la Oferta sea rescindida por el Oferente en o antes de la Fecha de Presentación Temprana

o el Momento de Vencimiento, según corresponda, conforme fuera notificado a Euroclear, Clearstream o Caja de Valores por el Agente de Información y Presentación; y (iii) otorgar consentimiento para la revelación por parte de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores al Agente de Información y Presentación de ciertos detalles incluidos en la instrucción de aceptación electrónica respecto de su identidad, el monto total de capital de dichas Obligaciones Negociables y los datos de la cuenta. Las Instrucciones Vinculadas a las Obligaciones Negociables pueden ser entregadas únicamente por participantes directos de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores.

La instrucción de aceptación electrónica de un Tenedor, que incluye sus Instrucciones Vinculadas a las Obligaciones Negociables, debe ser entregada y recibida por Euroclear, Clearstream o Caja de Valores de acuerdo con los procedimientos establecidos por éstos en o antes de las fechas límites establecidas por cada uno de los mencionados sistemas de compensación. Los Tenedores son responsables de informarse acerca de estas fechas límites y de realizar las gestiones necesarias para la entrega debida y en tiempo oportuno de Instrucciones Vinculadas a las Obligaciones Negociables a Euroclear, Clearstream o Caja de Valores.

Los beneficiarios finales que detenten Obligaciones Negociables a través de un custodio no podrán presentar una instrucción de aceptación electrónica en forma directa. Dichos Tenedores deben comunicarse con sus custodios pertinentes para que envíen una instrucción de aceptación electrónica en su nombre.

Los Tenedores que detenten Obligaciones Negociables a través de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores deben realizar las gestiones necesarias para realizar sus presentaciones de acuerdo con los procedimientos y las fechas límites especificados por Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, según corresponda.

No es necesario que se suscriba una carta de transmisión en relación con la Oferta respecto de Obligaciones Negociables presentadas a través de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores. La presentación válida de una instrucción de aceptación electrónica en o antes del Momento de Vencimiento de acuerdo con las fechas límites indicadas por Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, según corresponda, constituirá una presentación de Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta.

Declaraciones, garantías y compromisos

Al presentar sus Obligaciones Negociables a través de DTC y entregar un Mensaje al Agente mediante el programa ATOP, el Tenedor estará aceptando, reconociendo, declarando, garantizando y obligándose frente al Oferente, el Agente de Información y Presentación y los Colocadores, sustancialmente, por lo siguiente en la Fecha de Liquidación Temprana, la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Liquidación, según corresponda (si el Tenedor no pudiera otorgar estos acuerdos, reconocimientos, declaraciones, garantías y compromisos, deberá contactar de inmediato a los Colocadores o al Agente de Información y Presentación):

(1) constituye y designa de manera irrevocable al Agente de Información y Presentación como su verdadero y legítimo mandatario y apoderado (con pleno conocimiento de que el Agente de Información y Presentación también actúa como agente del Oferente) respecto de dichas Obligaciones Negociables, con plenas facultades de sustitución y revocación (considerándose dicho poder como un poder irrevocable que conlleva un interés), para (i) presentar dichas Obligaciones Negociables y toda la documentación que acredite su transferencia y autenticidad ante, o transferir la titularidad de dichas Obligaciones Negociables en los libros de cuentas mantenidos por DTC a, o por orden del, Oferente; (ii) presentar dichas Obligaciones Negociables para la transferencia de su titularidad en los libros del Oferente; y (iii) recibir todos los beneficios y, en general, ejercer todos los derechos de la titularidad real sobre dichas Obligaciones Negociables, todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en esta Oferta de Compra.

(2) entiende que las presentaciones de Obligaciones Negociables podrán ser retiradas mediante notificación escrita de retiro recibida por el Agente de Información y Presentación en cualquier momento anterior a la Fecha Límite para el Retiro. En caso de rescisión de la Oferta correspondiente, las Obligaciones Negociables presentadas de conformidad con la Oferta serán acreditadas en la cuenta mantenida en DTC.

(3) entiende que la presentación de Obligaciones Negociables de conformidad con cualquiera de los procedimientos que se describen en esta Oferta de Compra, y la aceptación de dichas Obligaciones Negociables por

parte del Oferente, constituirán un acuerdo vinculante entre el Tenedor y el Oferente, en los términos y sujeto a las condiciones establecidos en esta Oferta de Compra. A los fines de la Oferta, el Tenedor entiende que las Obligaciones Negociables válidamente presentadas (o las Obligaciones Negociables presentadas de manera irregular respecto de las cuales el Oferente haya dispensado o haya dispuesto la dispensa de dicha irregularidad) se considerarán aceptadas por el Oferente si, cuando y en la medida en que el Oferente comunique dicha aceptación, en forma oral o escrita, al Agente de Información y Presentación.

(4) declara que tiene plenas facultades y atribuciones para presentar, vender, ceder y transferir las Obligaciones Negociables presentadas y que, cuando dichas Obligaciones Negociables presentadas sean aceptadas para su compra y pago por el Oferente, el Oferente adquirirá un título válido sobre las mismas, libre y exento de todo gravamen, restricción, carga u otro impedimento, y sin sujeción a ningún derecho adverso o reclamo por mejor derecho, junto con todos los derechos inherentes a las mismas. El Tenedor se compromete a suscribir y entregar, a solicitud, cualquier documentación adicional que el Agente de Información y Presentación o el Oferente considere necesaria o conveniente para perfeccionar la venta, cesión, transferencia y cancelación (de corresponder) de las Obligaciones Negociables presentadas o para acreditar dichas facultades y atribuciones.

(5) ha recibido esta Oferta de Compra y ha revisado y aceptado la Oferta y las restricciones a la distribución, así como los términos, condiciones, factores de riesgo y demás consideraciones de la Oferta correspondiente, todo ello conforme se describe en esta Oferta de Compra, y ha realizado un análisis adecuado de las implicancias de la Oferta sin basarse en el Oferente, los Colocadores ni el Agente de Información y Presentación. Todas las atribuciones conferidas o que se aceptó conferir no se verán afectadas por su fallecimiento o incapacidad y subsistirán a su fallecimiento o incapacidad, y toda obligación asumida por el Tenedor en virtud del presente será vinculante para sus herederos, albaceas, administradores, síndicos concursales, representantes personales y legales, sucesores y cesionarios.

(6) entiende que el Oferente pagará la Contraprestación por Presentación Temprana o la Contraprestación por Presentación Tardía, según corresponda, así como los Intereses Devengados, respecto de las Obligaciones Negociables aceptadas para su compra.

(7) reconoce que, en determinadas circunstancias previstas en esta Oferta de Compra, el Oferente podrá dar por terminada o modificar la Oferta, o bien postergar la aceptación para el pago, o el pago mismo, de las Obligaciones Negociables presentadas, o podrá no estar obligado a adquirir ninguna de las Obligaciones Negociables presentadas.

(8) no es una persona a la cual resulte ilícito formular una invitación conforme a la Oferta aplicable en virtud de las leyes de valores o normas estatales de valores “blue sky” aplicables, y reconoce que debe informarse sobre dichas leyes y cumplir con ellas.

(9) entiende que la entrega y cesión de cualesquiera Obligaciones Negociables no será efectiva, y que el riesgo de pérdida de las Obligaciones Negociables no se transferirá al Agente de Información y Presentación hasta que éste reciba un Mensaje al Agente debidamente completado y correctamente ejecutado, junto con toda la documentación que acredite las facultades correspondientes y cualquier otro documento requerido, en forma satisfactoria para el Oferente. Todas las cuestiones relativas a la forma de la documentación, así como a la validez (incluido el momento de su recepción) y a la aceptación de las presentaciones y retiros de Obligaciones Negociables, serán determinadas por el Oferente, a su exclusivo criterio, y dicha determinación será definitiva y vinculante.

(10) solicita que cualesquiera Obligaciones Negociables que representen montos de capital no presentados o no aceptados para su compra sean emitidas a nombre de, y entregadas mediante acreditación en la cuenta de, DTC, quien acreditará la cuenta del participante del cual se recibieron dichas Obligaciones Negociables.

(11) ha cumplido (y cumplirá) con las leyes de todas las jurisdicciones relevantes, ha obtenido todos los consentimientos gubernamentales, de control de cambios u otros que resulten necesarios, ha cumplido con todas las formalidades requeridas y ha pagado (o pagará), en la medida en que no deban ser abonados por el Oferente, todos los impuestos de emisión, a la transferencia u otros tributos o pagos exigibles a su cargo en cada caso en relación con la Oferta o su aceptación, en cualquier jurisdicción, y declara que no ha realizado ni omitido realizar acto alguno que infrinja las declaraciones o que tenga o pueda tener como resultado que el Oferente o cualquier otra

persona actúe en infracción de los requisitos legales o regulatorios de cualquiera de dichas jurisdicciones en relación con la Oferta correspondiente o con la presentación de Obligaciones Negociables en el marco de la misma.

(12) Si las Obligaciones Negociables constituyen activos de (i) un “plan de beneficios para empleados” conforme a la definición del artículo 3(3) de la Ley de Seguridad de los Ingresos Jubilatorios de los Empleados de Estados Unidos (*U.S. Employee Retirement Income Security Act*) de 1974, con sus modificatorias (la “**Ley ERISA**”), sujeto al Título I de la Ley ERISA, (ii) un “plan” conforme a la definición del artículo 4975 del Código de Rentas Internas de Estados Unidos (*U.S. Internal Revenue Code*) de 1986, con sus modificatorias (el “**Código**”), (iii) un “plan gubernamental” conforme a la definición del artículo 3(32) de la Ley ERISA o cualquier otro plan sujeto a una ley sustancialmente similar al Título I de la Ley ERISA o al artículo 4975 del Código, o (iv) una entidad que se considere que posee activos de planes que recaigan en cualquiera de los supuestos anteriores, la presentación de las Obligaciones Negociables no dará lugar a una transacción prohibida no exenta conforme a la Ley ERISA, al artículo 4975 del Código o a cualquier ley aplicable sustancialmente similar.

(13) posee los conocimientos y la experiencia necesarios en materia financiera y comercial, que tiene la capacidad de evaluar los méritos y riesgos de participar en la Oferta, y tanto el Tenedor como cualquier cuenta por cuya cuenta actúe son capaces de soportar los riesgos económicos de su inversión o de las inversiones correspondientes.

(14) reconoce que ni el Oferente, ni los Colocadores, ni el Agente de Información y Presentación ni el Fiduciario formula recomendación alguna respecto de si el Tenedor debería o no presentar Obligaciones Negociables en respuesta a la Oferta.

(15) se encuentra fuera de la República de Francia o, en caso de encontrarse en la República de Francia, es (i) un proveedor de servicios de inversión relacionados con la administración de carteras por cuenta de terceros (*personnes fournissant le service d'investissement de gestion de portefeuille pour compte de tiers*) y/o (ii) un inversor calificado (*investisseur qualifiés*), todo ello conforme a lo definido en, y de acuerdo con, los artículos L.411-1, L.411-2 y D.411-1 a D.411-3 del *Code monétaire et financier* de Francia, y es elegible para participar en la Oferta. Asimismo, reconoce que esta Oferta de Compra no ha sido ni será sometida a los procedimientos de autorización (visa) de la *Autorité des marchés financiers*.

(16) se encuentra fuera de la República de Italia o, en caso de encontrarse en la República de Italia, es una persona autorizada (tal como una sociedad de inversión, un banco o un intermediario financiero habilitado para llevar a cabo dichas actividades en la República de Italia de conformidad con la Ley de Servicios Financieros, las normas de la *Commissione Nazionale per le Società e la Borsa* (la “**CONSOB**”), el Reglamento N° 16190 de fecha 29 de octubre de 2007, con sus modificaciones, y el Decreto Legislativo N.° 385 de fecha 1 de septiembre de 1993, con sus modificaciones), y actúa en cumplimiento de las leyes y reglamentaciones aplicables o de los requisitos impuestos por la CONSOB o por cualquier otra autoridad italiana. Asimismo, reconoce que: (i) la Oferta se lleva a cabo en la República de Italia como una oferta exenta, conforme al artículo 101-bis, párrafo 3-bis, del Decreto Legislativo N° 58 de fecha 24 de febrero de 1998, con sus modificaciones (la “**Ley de Servicios Financieros**”), al artículo 35-bis, párrafo 4, del Reglamento de la CONSOB N° 11971 de fecha 14 de mayo de 1999, con sus modificaciones (el “**Reglamento de Emisores**”), y al artículo 35-bis, párrafo 7, del Reglamento de Emisores; y (ii) la Oferta de Compra no ha sido ni será sometida al procedimiento de autorización de la CONSOB conforme a las leyes y reglamentaciones italianas. Asimismo, en caso de que el Tenedor sea un intermediario financiero, éste reconoce que deberá cumplir con las leyes y reglamentaciones aplicables relativas a las obligaciones de presentación de información frente a sus clientes en relación con las Obligaciones Negociables y la Oferta de Compra.

(17) no es residente ni se encuentra ubicado en el Reino Unido o, si es residente y/o se encuentra ubicado en el Reino Unido, es una persona que encuadra dentro de la definición de profesional de inversiones (*investment professional*) (conforme se define en el artículo 19(5) de la Orden reglamentaria de promoción financiera de 2005 dictada en el marco de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 [*Financial Services and Markets Act 2000 (Financial Promotion) Order 2005*] (la “**Orden**”)) o dentro del Artículo 43(2) de la Orden, o dentro del Artículo 49(2)(a) a (d) de la Orden, o una persona a la cual esta Oferta de Compra puede ser lícitamente comunicada de conformidad con la Orden. Asimismo, reconoce que esta Oferta de Compra y cualquier otro documento o material relacionado con la Oferta no ha sido ni será aprobado por una persona autorizada a los fines de la Sección 21 de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000.

(18) no se encuentra ubicado en el Reino de Bélgica o, si se encuentra ubicado en el Reino de Bélgica, es un “inversor calificado” en los términos del artículo 10 de la Ley belga del 16 de junio de 2006 relativa a la oferta pública de instrumentos de colocación y la admisión a negociación de instrumentos de colocación en mercados regulados, actuando por cuenta propia, un inversor profesional o institucional conforme al artículo 3.2 del Decreto Público, actuando por cuenta propia. Asimismo, reconoce que ni esta Oferta de Compra ni ningún otro documento o material relacionado con la Oferta ha sido ni será sometido a aprobación o reconocimiento por parte de la Autoridad de Servicios y Mercados Financieros (“*Autorité des services et marchés financiers/Autoriteit financiële diensten en markten*”).

(19) no se encuentra ubicado en Australia ni es residente de dicho país o, si se encuentra ubicado o es residente en Australia, es un inversor profesional según se define en la Sección 9 de la Ley de Sociedades de 2001 [*Corporations Act 2001*] (Cth) (la “*Ley de Sociedades de Australia*”) o un cliente mayorista conforme se define dicho término en la Sección 761 G de la Ley de Sociedades de Australia, o una persona a quien pueda realizarse una oferta conforme a la Parte 6D.2 o a la Regulación 7.9.97, ambas de la Ley de Sociedades de Australia. Asimismo, reconoce que el documento informativo (*disclosure document*, conforme se define dicho término en la Ley de Sociedades de Australia) en relación con la Oferta ha sido o será presentado ante la Comisión de Valores e Inversiones de Australia (*Australian Securities and Investments Commission*) o ante cualquier otra autoridad regulatoria en Australia, y que esta Oferta de Compra no cumple con la División 5A de la Parte 7.9 de la Ley de Sociedades de Australia.

(20) reconoce que Banco Macro, los Colocadores y otras personas tendrán en consideración y actuarán en base a la veracidad y precisión de los reconocimientos, las declaraciones y compromisos precedentes y acepta que si cualquiera de los reconocimientos, declaraciones y garantías otorgados mediante la presentación de Obligaciones Negociables en el marco de la Oferta, dejara de ser preciso, en cualquier momento previo a la consumación de la Oferta, deberá notificar de inmediato a Banco Macro y a los Colocadores. Si presenta las Obligaciones Negociables en calidad de fiduciario o agente en representación de una o más cuentas de inversión, declara que tiene discrecionalidad exclusiva de inversión respecto de cada una de dichas cuentas y tiene plenas facultades para otorgar los reconocimientos, declaraciones y compromisos precedentes en nombre de dicha cuenta.

(21) no es residente ni se encuentra ubicado en los Países Bajos o, si es residente y/o se encuentra ubicado en los Países Bajos, es una persona jurídica que reúne los requisitos de un inversor calificado (conforme se define en el Reglamento de Prospectos [*Prospectus Regulation*], lo que incluye a administradores de activos con facultades discrecionales autorizados que actúen por cuenta de inversores minoristas en virtud de un contrato de administración discrecional de inversiones) en los Países Bajos.

(22) no es una persona o entidad que: (i) esté identificada, incluida o mencionada en la lista de “Nacionales especialmente designados y personas bloqueadas” que mantiene la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, en la Lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a sanciones financieras que mantiene la Comisión Europea, en la Lista consolidada de sanciones financieras en el Reino Unido que mantiene el Tesoro de su Majestad (HM Treasury), ni en ninguna otra lista pública de personas sujetas a sanciones mantenida por, o anuncio público de designación de sanciones realizado por, los Estados Unidos, las Naciones Unidas, la Unión Europea (incluyendo cada uno de sus estados miembros), el Reino Unido, cualquier otra autoridad sancionadora relevante y cualquier autoridad o ente gubernamental, público o regulatorio de los mencionados organismos (cada uno, una “Autoridad Sancionadora”) (en todos los casos, según sea complementada, modificada o sustituida oportunamente); (ii) esté constituida, domiciliada, residente o ubicada en un país o territorio sujeto a leyes, regulaciones, embargos, normas y/o medidas restrictivas de carácter integral y de alcance nacional o territorial en materia económica, financiera o de sanciones al comercio y/o de control de exportaciones, administradas, sancionadas o aplicadas por cualquier Autoridad Sancionadora (conjuntamente, las “Sanciones”); (iii) sea propiedad o esté bajo el control de, o actúe por cuenta o bajo la dirección de, una o más de las personas mencionadas en los puntos (i) o (ii); o (iv) sea de otro modo objeto de Sanciones, o se encuentre en infracción de cualquier Sanción, siendo cada una de dichas personas una “**Persona Restringida por Sanciones**”.

Su custodio o persona designada, al entregar o procurar que se entreguen las Obligaciones Negociables y el Mensaje al Agente debidamente completado al Agente de Información y Presentación, declara y garantiza que el Tenedor, en su carácter de titular de las Obligaciones Negociables, ha declarado, garantizado y aceptado cada una de las declaraciones, garantías y compromisos precedentes. Si el Tenedor no pudiera efectuar y otorgar las

declaraciones, garantías y compromisos anteriores, deberá comunicarse con los Colocadores o con el Agente de Información y Presentación.

La aceptación por parte del Oferente para el pago de las Obligaciones Negociables presentadas en el marco de la Oferta constituirá un acuerdo vinculante entre el Tenedor que haya presentado las Obligaciones Negociables y el Oferente, conforme a los términos y condiciones de la Oferta descriptos en esta Oferta de Compra.

Fecha de Presentación Temprana; Fecha de Vencimiento; prórrogas; modificaciones; rescisión

La Fecha de Presentación Temprana en relación con la Oferta es a las 5:00 p.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) / 7:00 p.m. (hora de la Ciudad de Buenos Aires) del día 26 de enero de 2026, a menos que sea prorrogada, en cuyo caso la Fecha de Presentación Temprana será la fecha hasta la cual se haya prorrogado la Fecha de Presentación Temprana.

La Fecha de Vencimiento en relación con la Oferta es a las 5:00 p.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) / 7:00 p.m. (hora de la Ciudad de Buenos Aires) del día 10 de febrero de 2026, a menos que sea prorrogada por el Oferente a su exclusivo criterio, en cuyo caso la Fecha de Vencimiento con respecto a la Oferta será la fecha hasta la cual se haya prorrogado la Fecha de Vencimiento.

El Oferente, a su exclusivo criterio, podrá prorrogar la Fecha de Presentación Temprana o la Fecha de Vencimiento o modificar de otra forma la Oferta con cualquier finalidad, incluyendo permitir el cumplimiento o la dispensa de todas o cualquiera de las condiciones, incluida la Condición de Financiación.

A fin de prorrogar la Fecha de Presentación Temprana o la Fecha de Vencimiento de la Oferta, el Oferente notificará al Agente de Información y Presentación y realizará un anuncio público antes de las 9:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) / 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Buenos Aires) del Día Hábil siguiente posterior a la Fecha de Presentación Temprana o la Fecha de Vencimiento previamente previstas, según corresponda. Dicho anuncio indicará que el Oferente está prorrogando el plazo pertinente por un período determinado.

Toda referencia a la Fecha de Presentación Temprana en esta Oferta de Compra se entenderá efectuada a la Fecha de Presentación Temprana conforme sea prorrogada o finalizada respecto de la Oferta. Banco Macro se reserva expresamente el derecho de prorrogar la Fecha de Presentación Temprana respecto de la Oferta. Toda referencia a la Fecha de Vencimiento en esta Oferta de Compra se entenderá efectuada a la Fecha de Vencimiento conforme sea prorrogada o finalizada respecto de la Oferta. Banco Macro se reserva expresamente el derecho de prorrogar la Fecha de Vencimiento respecto de la Oferta.

Banco Macro también se reserva expresamente el derecho, sujeto a la ley aplicable, a:

- postergar la aceptación de las Obligaciones Negociables, prorrogar la Fecha de Presentación Temprana, la Fecha de Vencimiento de la Oferta o, si las condiciones establecidas en esta Oferta de Compra no se cumplieran, dar por terminada la Oferta en cualquier momento y no aceptar las Obligaciones Negociables; y
- si no se cumplieran las condiciones de la Oferta, modificar o enmendar en cualquier momento los términos de la Oferta en cualquier aspecto, incluyendo la dispensa, en la medida de lo posible, de cualquiera de las condiciones establecidas en esta Oferta de Compra.

En caso de que el Oferente ejerza cualquiera de dichos derechos, notificará por escrito al Agente de Información y Presentación y realizará un anuncio público al respecto tan pronto como sea posible y, en caso de rescisión, todas las Obligaciones Negociables presentadas conforme a la Oferta rescindida y no aceptadas para su pago serán restituidas sin demora a los respectivos Tenedores que las hubieran presentado.

El período mínimo durante el cual la Oferta permanecerá abierta luego de la introducción de modificaciones sustanciales en los términos de la Oferta o en la información relativa a la misma dependerá de los hechos y circunstancias de tales modificaciones, incluida su relevancia. Si alguno de los términos de la Oferta fuera

modificado de un modo que el Oferente determine que constituye un cambio sustancial que afecta adversamente a algún Tenedor, el Oferente (i) dará a conocer sin demora dicha modificación de una manera razonablemente idónea para informar a los Tenedores, (ii) prorrogará la Oferta por el período que el Oferente considere apropiado, sujeto a la ley aplicable, en función de la significatividad de la modificación y del modo de divulgación a los Tenedores, si la Oferta fuera a vencer durante dicho período, y (iii) prorrogará los derechos de retiro por el período que el Oferente considere apropiado a fin de otorgar a los Tenedores que hubieran presentado Obligaciones Negociables una oportunidad razonable de responder a dicha modificación.

Impuestos a la transferencia

El Oferente pagará todos los impuestos a la transferencia aplicables a la compra y transferencia de las Obligaciones Negociables conforme a la Oferta, con la salvedad de que si el pago de la Contraprestación por Presentación Temprana o de la Contraprestación por Presentación Tardía, según corresponda, se efectúa a, o si las Obligaciones Negociables que no hayan sido presentadas o no hayan sido adquiridas en el marco de la Oferta debieran registrarse o emitirse a nombre de, una persona distinta del Tenedor de las Obligaciones Negociables o del Participante Directo a cuyo nombre las Obligaciones Negociables se encuentren registradas en los libros de DTC, o si se impusiera un impuesto a la transferencia por cualquier motivo distinto de la compra de las Obligaciones Negociables conforme a la Oferta, en tales casos, el monto de cualquier impuesto a la transferencia (ya sea que se aplique al Tenedor o a cualquier otra persona) estará a cargo del Tenedor que presente las Obligaciones Negociables. Si no se presentara prueba satisfactoria del pago de dicho impuesto o de la exención correspondiente, el monto de dicho impuesto a la transferencia será deducido de la Contraprestación por Presentación Temprana o de la Contraprestación por Presentación Tardía, según corresponda, que de otro modo resultaría pagadera al Tenedor que hubiera presentado las Obligaciones Negociables.

Aceptación de Obligaciones Negociables para la compra; pago por las Obligaciones Negociables

De conformidad con los términos y con sujeción a las condiciones de la Oferta, el Oferente notificará al Agente de Información y Presentación, con prontitud, luego de la Fecha de Presentación Temprana o de la Fecha de Vencimiento, cuáles Obligaciones Negociables son aceptadas para su compra y pago conforme a la Oferta. A los fines de la Oferta, se considerará que el Oferente ha aceptado para su compra las Obligaciones Negociables válidamente presentadas (o aquellas presentadas de manera irregular respecto de las cuales el Oferente haya dispensado la irregularidad) cuando, y en la medida en que, el Oferente curse notificación oral (confirmada por escrito a la brevedad) o notificación escrita de dicha aceptación al Agente de Información y Presentación. En relación con las Obligaciones Negociables presentadas que no sean aceptadas para su compra y que deban restituirse a los Tenedores, dichas Obligaciones Negociables serán acreditadas en la cuenta mantenida en DTC a la brevedad luego de la Fecha de Vencimiento o de la rescisión de la Oferta.

Con sujeción a los términos y condiciones de la Oferta, el Oferente aceptará para su compra y pagará las Obligaciones Negociables válidamente presentadas conforme a la Oferta y no retiradas en forma válida, una vez cumplidas o, cuando sea posible, dispensadas las condiciones establecidas en esta Oferta de Compra.

El Oferente pagará sin demora todas las Obligaciones Negociables aceptadas para su compra. En todos los casos, el pago de las Obligaciones Negociables aceptadas para su compra conforme a la Oferta se efectuará únicamente luego de la confirmación de su transferencia registral. El Oferente pagará las Obligaciones Negociables aceptadas para su compra en el marco de la Oferta mediante el depósito del pago en efectivo en DTC, que actuará como agente de los Tenedores que hubieran presentado Obligaciones Negociables a los fines de recibir el pago correspondiente por Obligaciones Negociables. El pago por parte del Oferente se considerará completado para todos los fines en ocasión del respectivo depósito en DTC de la Contraprestación por Presentación Temprana o la Contraprestación por Presentación Tardía, según corresponda, más los Intereses Devengados. De conformidad con los términos y con sujeción a las condiciones de la Oferta, el pago de la Contraprestación por Presentación Temprana o de la Contraprestación por Presentación Tardía, según corresponda, respecto de las Obligaciones Negociables adquiridas se efectuará en la Fecha de Liquidación aplicable.

El Oferente no pagará en ningún caso intereses sobre la Contraprestación por Presentación Temprana o la Contraprestación por Presentación Tardía, según corresponda, con motivo de cualquier retraso de parte de DTC en el pago a los Tenedores.

Si, por cualquier motivo (incluyendo si el Oferente así lo decidiera a su exclusivo criterio), la aceptación para su compra o el pago de las Obligaciones Negociables válidamente presentadas conforme a la Oferta se demorara, o si el Oferente no pudiera aceptar para su compra o pagar las Obligaciones Negociables válidamente presentadas conforme a la Oferta, el Agente de Información y Presentación podrá, no obstante, en nombre del Oferente, retener las Obligaciones Negociables presentadas (las cuales no podrán ser retiradas en dicho momento), sin perjuicio de los derechos del Oferente conforme se describen en las secciones “—*Fecha de Presentación Temprana; Fecha de Vencimiento*; prórrogas; modificaciones; rescisión”, “—*Condiciones de la Oferta*” y “—*Retiro de presentaciones*”, pero sujeto a la Norma 14e-1 de la Ley de Mercados Estadounidense, que exige que el Oferente pague la Contraprestación por Presentación Temprana o la Contraprestación por Presentación Tardía, según corresponda, ofrecida, o restituya las Obligaciones Negociables presentadas, con prontitud luego de la rescisión o el retiro de la Oferta.

Si cualquiera de las Obligaciones Negociables presentadas no fuera aceptada para su pago por cualquier motivo conforme a los términos y condiciones de la Oferta, dichas Obligaciones Negociables serán acreditadas en la cuenta mantenida en DTC a la brevedad luego de la Fecha de Vencimiento o de la rescisión de la Oferta. Los Tenedores de Obligaciones Negociables presentadas y aceptadas para su pago conforme a la Oferta tendrán derecho a percibir los Intereses Devengados sobre dichas Obligaciones Negociables desde la última fecha de pago de intereses inclusive hasta y sin incluir la Fecha de Liquidación aplicable, los cuales serán pagaderos en la Fecha de Liquidación aplicable.

El Oferente podrá transferir o ceder, en su totalidad o parcialmente, a una o más de sus afiliadas o a cualquier tercero, el derecho a adquirir la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables presentadas conforme a la Oferta; no obstante, dicha transferencia o cesión no liberará al Oferente de sus obligaciones emergentes de la Oferta ni afectará en modo alguno los derechos de los Tenedores que hubieran presentado Obligaciones Negociables a percibir el pago por las Obligaciones Negociables presentadas válidamente y no retiradas en forma válida, y aceptadas para su pago conforme a la Oferta.

El Oferente se reserva el derecho de instrumentar mecanismos alternativos de liquidación si así le fuera requerido por razones legales.

Retiro de presentaciones

Los derechos de retiro con respecto a las Obligaciones Negociables presentadas se extinguirán en la Fecha de Presentación Temprana, a menos que sea prorrogada por el Oferente (la “***Fecha Límite para el Retiro***”). En consecuencia, tras la Fecha de Presentación Temprana, las Obligaciones Negociables válidamente presentadas, incluidas las Obligaciones Negociables presentadas en forma previa a la Fecha de Presentación Temprana y las Obligaciones Negociables presentadas en forma posterior a dicha fecha, ya no podrán retirarse válidamente salvo en ciertas circunstancias limitadas en que la ley aplicable requiera derechos adicionales de retiro.

Las presentaciones de Obligaciones Negociables podrán ser válidamente retiradas o revocadas en la Fecha Límite para el Retiro o con anterioridad a esta, pero no podrán ser válidamente retiradas o revocadas con posterioridad a dicho momento, salvo conforme se describe en la presente o conforme lo exija la ley aplicable. En caso de rescisión de la Oferta, las Obligaciones Negociables presentadas conforme a la Oferta serán restituidas sin demora a los Tenedores que las hubieran presentado.

Si se presentan Obligaciones Negociables válidamente en forma previa a la Fecha Límite para el Retiro aplicable a Obligaciones Negociables presentadas, se podrán retirar válidamente las Obligaciones Negociables presentadas en cualquier momento previo a la Fecha Límite para el Retiro. Después de dicha fecha, no se podrán retirar las Obligaciones Negociables, a menos que el Oferente modifique la Oferta, en cuyo caso se podrán prorrogar los derechos de retiro en la medida que lo requiera la ley aplicable, a fin de permitir a los Tenedores que se presenten en la Oferta una oportunidad razonable de responder a dicha modificación. El Oferente podrá, a su exclusivo criterio, prorrogar la Fecha Límite para el Retiro con cualquier fin.

Para que un retiro de Obligaciones Negociables presentadas tenga validez, dicho retiro debe cumplir los procedimientos que se establecen a continuación.

Para que el retiro de las Obligaciones Negociables presentadas y mantenidas a través de DTC sea efectivo, el Agente de Información y Presentación deberá recibir, con anterioridad a la Fecha Límite para el Retiro, un “Mensaje de Solicitud” (*Request Message*) debidamente transmitido a través del sistema ATOP, en la dirección indicada en la contraportada de esta Oferta de Compra. Toda notificación de retiro deberá:

- especificar el nombre del participante de DTC por cuya cuenta se presentaron dichas Obligaciones Negociables y el número de cuenta de dicho participante en DTC en la que deberán acreditarse las Obligaciones Negociables retiradas;
- contener una descripción de las Obligaciones Negociables que se retiran, incluyendo el monto de capital total representado por dichas Obligaciones Negociables; y
- ser enviada a través del sistema ATOP por dicho participante de DTC de la misma manera en que el nombre del participante de DTC figure en el Mensaje al Agente correspondiente, o estar acompañada de prueba satisfactoria para el Oferente que acredite que la persona que retira la presentación ha sucedido en la titularidad beneficiaria de las Obligaciones Negociables.

Si las Obligaciones Negociables a ser retiradas hubieran sido entregadas o de otro modo identificadas al Agente de Información y Presentación, el aviso de retiro se hará efectivo de manera inmediata tras la recepción por parte del Agente de Información y Presentación del correspondiente “Mensaje de Solicitud” a través del sistema ATOP.

El retiro de las Obligaciones Negociables solo podrá efectuarse de conformidad con los procedimientos precedentes.

El retiro permitido de Obligaciones Negociables no podrá rescindirse. Las Obligaciones Negociables válidamente retiradas se considerarán, a partir de ese momento, como no presentadas en forma válida a los fines de la Oferta; *quedando establecido, sin embargo, que* las Obligaciones Negociables retiradas podrán volver a presentarse siguiendo nuevamente uno de los procedimientos apropiados descritos en el presente, en cualquier momento anterior a la Fecha de Vencimiento.

Otras cuestiones

Los Tenedores que presenten Obligaciones Negociables adquiridas en el marco de la Oferta no estarán obligados a pagar honorarios de intermediación ni comisiones al Oferente, a los Colocadores, al Agente de Información y Presentación ni al Fiduciario, ni a pagar impuestos a la transferencia (salvo por lo indicado en la sección “—*Impuestos a la transferencia*”) en relación con la compra de sus Obligaciones Negociables. Sin embargo, los beneficiarios finales de Obligaciones Negociables mantenidas a través de un corredor, agente, banco comercial u otro representante podrían estar obligados a pagar una comisión a dicho representante por la presentación de las Obligaciones Negociables en nombre de tales beneficiarios finales. El Oferente asumirá todos los demás cargos y gastos relacionados con la Oferta.

Todas las cuestiones relativas a la forma de los documentos y a la validez, elegibilidad (incluido el momento de recepción), aceptación para su pago y cualquier retiro de las Obligaciones Negociables presentadas serán determinadas por el Oferente, a su exclusivo criterio, y dicha determinación será definitiva y vinculante para todos los Tenedores. El Oferente se reserva el derecho absoluto de rechazar la totalidad o cualquiera de las presentaciones de Obligaciones Negociables que, a su criterio, no cumplan con los requisitos de forma aplicables o respecto de las cuales la aceptación para su pago o el pago pudiera resultar ilícito, a criterio de sus asesores legales. Asimismo, el Oferente se reserva el derecho absoluto, a su exclusivo criterio y sujeto a la ley aplicable, de dispensar o modificar cualquiera de las condiciones de la Oferta o cualquier defecto o irregularidad en la presentación o retiro de Obligaciones Negociables de cualquier Tenedor en particular, independientemente de que se dispensen condiciones, defectos o irregularidades similares en el caso de otros Tenedores.

La interpretación que haga el Oferente de los términos y condiciones de la Oferta será definitiva y vinculante para todos los Tenedores. Todo defecto o irregularidad en relación con la presentación de Obligaciones Negociables deberá ser subsanado dentro del plazo que determine el Oferente, salvo que dicho defecto o irregularidad sea dispensado por el Oferente. Las presentaciones de Obligaciones Negociables no se considerarán efectuadas hasta tanto todos los defectos o irregularidades hayan sido dispensados por el Oferente o subsanados. Ni el Oferente, ni los Colocadores, ni el Agente de Información y Presentación ni ninguna otra persona tendrán obligación alguna de notificar defectos o irregularidades en las presentaciones ni incurrirá en responsabilidad alguna por no cursar dicha notificación.

No existen derechos de valuación ni otros derechos legales similares a disposición de los Tenedores en relación con la Oferta.

El Oferente y sus afiliadas se reservan expresamente el derecho absoluto, a su exclusivo criterio y con sujeción a la ley aplicable y al Contrato de Fideicomiso, de adquirir cualesquiera Obligaciones Negociables que permanezcan en circulación luego de la Fecha de Vencimiento mediante compras en el mercado abierto o mediante operaciones negociadas de manera privada (incluyendo una o más ofertas públicas adicionales de compra o de canje), o por otros medios. Cualquier futura adquisición por parte del Oferente o de sus afiliadas dependerá de diversos factores existentes en ese momento. No puede asegurarse cuál, en caso de adoptar alguna, de dichas alternativas (o combinaciones de ellas) será adoptada por el Oferente o sus afiliadas en el futuro.

Adjudicación de Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables

Al considerar cualquier posible adjudicación de Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables, Banco Macro tiene la intención, aunque no estará de ningún modo obligado a ello, de otorgar cierto grado de preferencia a aquellos inversores que, con anterioridad a dicha adjudicación, hayan presentado válidamente, o hayan indicado su intención firme de presentar, Obligaciones Negociables conforme a la Oferta. Banco Macro tiene la intención de considerar diversos factores al adoptar decisiones de adjudicación y no estará de ningún modo obligado a asignar Nuevas Obligaciones Negociables a un inversor que haya presentado válidamente o haya indicado al Oferente o a los Colocadores una intención firme de presentar cualesquiera Obligaciones Negociables que posea conforme a la Oferta y, de efectuarse una adjudicación, por cualquier motivo, el monto podría variar y podría ser inferior al monto presentado y válidamente aceptado para su compra en el marco de la Oferta.

Cualquier posible adjudicación de Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con los procesos y procedimientos habituales de adjudicación en nuevas emisiones, una vez concluido el proceso de formación de libro (*book building*) correspondiente a dicha oferta de Nuevas Obligaciones Negociables, y quedará a criterio exclusivo de Banco Macro. En caso de que un Tenedor presente válidamente Obligaciones Negociables conforme a la Oferta, dichas Obligaciones Negociables continuarán sujetas a dicha presentación y a las condiciones de la Oferta establecidas en esta Oferta de Compra, independientemente de que dicho Tenedor reciba la totalidad, una parte o ninguna adjudicación de Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables.

Toda decisión de inversión para adquirir Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables deberá adoptarse exclusivamente sobre la base de la información contenida en el prospecto elaborado en relación con dicha oferta, y no deberán tenerse en consideración ni se deberá actuar en base a declaraciones distintas de aquellas contenidas en dicho prospecto. Esta Oferta de Compra no constituye una oferta de venta ni una invitación a realizar una oferta de compra de Nuevas Obligaciones Negociables en el marco de la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables.

Las Nuevas Obligaciones Negociables no serán registradas conforme a la Ley de Títulos Valores Estadounidense ni conforme a ninguna ley estadual de títulos valores, y se ofrecen únicamente fuera de los Estados Unidos a personas no estadounidenses (conforme a la Regulación S) en operaciones offshore que cumplan con los requisitos de la Regulación S bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense, y en los Estados Unidos a compradores institucionales calificados (según se define en la Norma 144A bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense), al amparo de la Norma 144A, y en todos los casos en cumplimiento de todas las leyes aplicables en materia de títulos valores.

Cumplimiento de la norma “*Short Tendering*” en las ofertas de compra

Constituye una infracción de la Norma 14e-4 promulgada conforme a la Ley de Mercados Estadounidense (la “***Norma 14e-4***”) que cualquier persona, que actúe individualmente o de manera concertada con otras, presente, directa o indirectamente, Obligaciones Negociables en una oferta pública de compra parcial por cuenta propia, a menos que, tanto al momento de la presentación como en la Fecha de Vencimiento, dicha persona tenga una “posición neta larga” en las Obligaciones Negociables que sea igual o superior al monto presentado y entregue o disponga que se entreguen dichas Obligaciones Negociables con el objeto de su presentación al Oferente dentro del plazo especificado en la Oferta. La Norma 14e-4 también establece una restricción similar aplicable a la presentación o a la garantía de una presentación efectuada por cuenta de otra persona. La presentación de Obligaciones Negociables en el marco de la Oferta realizada conforme a cualquiera de los métodos de entrega establecidos en el presente constituirá la declaración y garantía del Tenedor que realiza la presentación frente a la Sociedad manifestando que (a) dicho Tenedor tiene una “posición neta larga” en Obligaciones Negociables al menos equivalente a las Obligaciones Negociables que se presentan, en los términos de la Norma 14e-4, y (b) dicha presentación de Obligaciones Negociables cumple con la Norma 14e-4.

CIERTAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS

El siguiente análisis resume ciertas consideraciones relativas al impuesto a las ganancias de Argentina y al impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos que pueden ser relevantes para los inversores con respecto a la Oferta. Este resumen tiene fines informativos únicamente y se basa en las leyes, normas, fallos y decisiones actualmente vigentes en Argentina y Estados Unidos, cualquiera de las cuales puede cambiar en cualquier momento y se encuentra sujeta a diferentes interpretaciones. Cualquier cambio podría afectar la exactitud de este resumen.

Este resumen no describe todas las consideraciones impositivas que pueden ser relevantes para los inversores o su situación, especialmente si están sujetos a normas fiscales especiales. Los inversores deben consultar a su asesor impositivo sobre las consecuencias impositivas que los afectan con respecto a la Oferta, incluida la relevancia para su situación particular de las consideraciones que se analizan a continuación, así como de las leyes fiscales federales, estatales, locales o de otro tipo.

Ciertas Consecuencias relativas al Impuesto a las Ganancias de Argentina

La presentación de Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta podrá constituir una operación sujeta a tributación conforme a las leyes aplicables a cada Tenedor de las Obligaciones Negociables. Se recomienda a los Tenedores de Obligaciones Negociables que consulten con sus propios asesores impositivos a fin de determinar las consecuencias tributarias particulares que les resulten aplicables con motivo de la venta de las Obligaciones Negociables. En particular, deberán considerar de qué manera las consideraciones impositivas que se exponen a continuación, así como la aplicación de impuestos nacionales, locales, extranjeros u otros impuestos, podrían resultar aplicables en función de sus circunstancias particulares.

El siguiente resumen se basa en las leyes impositivas de la República Argentina vigentes en la fecha de esta Oferta de Compra, y se encuentra sujeto a modificaciones de las leyes argentinas que puedan entrar en vigor con posterioridad a dicha fecha. Se considera que constituye una interpretación apropiada de las normas impositivas actualmente vigentes. No obstante, no puede asegurarse que los tribunales judiciales o las autoridades fiscales a cargo de la aplicación de dichas leyes compartan dicha interpretación.

Las Obligaciones Negociables fueron emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables y califican para el tratamiento de exención impositiva previsto en su artículo 36 bis (la “Exención del Artículo 36 bis”), y (i) han sido colocadas mediante una oferta pública autorizada por la CNV y (ii) han sido emitidas cumpliendo con todas las condiciones previstas en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables (las “Condiciones del Artículo 36”), tales como:

- (i) que los títulos valores sean colocados mediante una oferta pública autorizada por la CNV, de conformidad con las leyes aplicables en materia de valores y las Normas de la CNV aplicables;
- (ii) que los fondos obtenidos como consecuencia de la colocación de los títulos valores sean aplicados por el emisor a: (a) la cancelación y/o refinanciación de pasivos, lo que podrá incluir el pago de la contraprestación correspondiente a la Oferta; (b) inversiones en activos físicos situados en Argentina; (c) capital de trabajo en Argentina; (d) la adquisición de empresas o negocios radicados en Argentina; y/o (i) la realización de aportes de capital o el financiamiento de actividades comerciales de determinadas subsidiarias o sociedades vinculadas de Banco Macro, siempre que los fondos se apliquen a los destinos antes indicados; y/o (ii) necesidades generales de financiamiento vinculadas con las actividades comerciales de Banco Macro; y
- (iii) que Banco Macro acredite ante la CNV, en el tiempo, forma y condiciones establecidos por las leyes y reglamentaciones aplicables, que los fondos obtenidos de la colocación de los títulos valores han sido efectivamente aplicados a alguno de los destinos indicados en el párrafo precedente.

Las Obligaciones Negociables fueron emitidas y colocadas en cumplimiento de todas las Condiciones del Artículo 36, y la CNV ha autorizado la creación del programa y la oferta pública de cada una de las series de

obligaciones negociables emitidas en su marco. Dentro de los cinco días hábiles de la emisión de las Obligaciones Negociables, la Sociedad presentó ante la CNV la documentación exigida por el Título II, Capítulo V, Sección IV, artículo 30 de las Normas de la CNV. La CNV ha aprobado dicha presentación y, en consecuencia, las Obligaciones Negociables califican para el tratamiento de exención impositiva previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables ante la CNV.

La República Argentina ha celebrado convenios para evitar la doble imposición en materia de impuesto a las ganancias e impuesto al patrimonio con diversos países. En el supuesto de que un Tenedor sea residente a los efectos fiscales en alguno de los países con los cuales se encuentren vigentes dichos convenios, en principio, el tratado aplicable prevalecerá sobre la legislación y reglamentación interna, salvo que estas últimas otorguen un tratamiento más favorable que el previsto en el convenio aplicable.

Impuesto a las ganancias—Ganancias de capital derivadas de la enajenación de las Obligaciones Negociables

La enajenación de las Obligaciones Negociables por parte de personas humanas residentes en Argentina y sucesiones indivisas radicadas en Argentina está sujeta al siguiente tratamiento en el impuesto a las ganancias.

La Ley N° 27.541 (la “Ley de Solidaridad”) restableció las exenciones previstas en los incisos 3 y 4 del artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, que eximen del impuesto a las ganancias a los resultados derivados de la venta u otras formas de disposición de Obligaciones Negociables emitidas en cumplimiento de las Condiciones del Artículo 36.

Asimismo, el artículo 34 de la Ley de Solidaridad establece que, tratándose de valores alcanzados por las disposiciones del artículo 98 de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628, con sus modificatorias (la “**LIG**”), no comprendidos en el primer párrafo del artículo 26, inciso u) de la LIG, las personas humanas residentes en la Argentina y las sucesiones indivisas radicadas en Argentina quedan exentas por los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta o disposición, en la medida que coticen en bolsas o mercados autorizados por la CNV. Lo dispuesto por el artículo 109 de la LIG, que establece que las exenciones totales o parciales establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de valores emitidos por el Estado Nacional, las provincias, los municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no tendrán efectos en el Impuesto a las Ganancias para las personas humanas residentes y las sucesiones indivisas radicadas en el país (siempre que no se encuentren comprendidas en los incisos d) y e) y en el último párrafo del artículo 53 de la LIG).

En caso de incumplimiento de las Condiciones del Artículo 36, la venta u otras formas de disposición de valores denominados en moneda extranjera quedarán sujetas a una alícuota del 15% en el impuesto a las ganancias.

Las ventas u otras formas de disposición de valores realizadas por sujetos no residentes que no residan en jurisdicciones no cooperantes ni canalicen los fondos a través de dichas jurisdicciones se encuentran exentas del impuesto a las ganancias conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del inciso u), artículo 26 de la LIG. Asimismo, la Ley de Solidaridad ha restablecido la Exención del Artículo 36 bis mediante su artículo 33. Esta exención resulta aplicable a los resultados derivados de la venta, permuta, conversión u otra forma de disposición de Obligaciones Negociables, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 36.

Cabe destacar que, en estos supuestos particulares, no resultan aplicables a no residentes las limitaciones previstas en el artículo 28 de la LIG y en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificatorias). Estos artículos restringen la aplicación de exenciones impositivas cuando su implementación pudiera resultar en la transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Las ventas u otras formas de disposición de valores realizadas por sujetos no residentes que residan en jurisdicciones no cooperantes o cuyos fondos utilizados para la adquisición de los valores correspondientes se canalicen a través de dichas jurisdicciones no cooperantes estarán sujetas a la retención del 35% prevista en el artículo 102 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, aplicada sobre la base imponible presunta establecida en el artículo 104, inciso i) de dicha ley, con independencia de que se cumplan o no las Condiciones del Artículo 36.

Las ganancias derivadas de la venta o disposición de valores por parte de personas jurídicas constituidas o inscriptas conforme a las leyes argentinas, sucursales locales de entidades extranjeras, empresas unipersonales y personas humanas que desarrollen determinadas actividades comerciales en la Argentina se encuentran sujetas al impuesto a las ganancias de sociedades, aplicable de manera progresiva sobre la ganancia neta imponible acumulada en pesos argentinos. Las escalas progresivas vigentes para los ejercicios fiscales iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 son las siguientes: (i) se aplicará una alícuota del 25% sobre la ganancia neta imponible acumulada hasta Ps. 101.679.576,26; (ii) se pagará una suma fija de Ps. 25.419.893,82 sobre la ganancia neta imponible acumulada que se encuentre entre Ps. 101.679.576,26 y Ps. 1.016.795.752,62, más un 30% sobre el excedente de Ps. 101.679.576,26; y (iii) se pagará una suma fija de Ps. 299.954.747,02 sobre la ganancia neta imponible acumulada superior a Ps. 1.016.795.752,62 más un 35% sobre el excedente de Ps. 1.016.795.752,62.

Retención impositiva sobre pagos de intereses devengados e impagos de las Obligaciones Negociables

El pago de intereses devengados e impagos que se generen al momento de la disposición de las Obligaciones Negociables se encuentra sujeto al siguiente tratamiento en el impuesto a las ganancias:

En caso de ser percibidos por personas humanas residentes en la Argentina o sucesiones indivisas radicadas en la Argentina, dichos pagos no estarán sujetos a la retención del impuesto a las ganancias en la medida en que resulte aplicable la Exención del Artículo 36 bis y la exención prevista en el inciso h) del artículo 26 de la LIG.

El artículo 33 de la Ley de Solidaridad introdujo modificaciones al inciso h) del artículo 26 de la LIG en el año 2019. El texto vigente de la norma amplía la exención prevista en el primer párrafo de dicho inciso para incluir los intereses devengados por depósitos en cajas de ahorro, cajas de ahorro especiales, depósitos a plazo fijo en moneda local, depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público, de acuerdo con la normativa del Banco Central, siempre que dichos depósitos se realicen en entidades reguladas por la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras. A los efectos de esta exención, se restableció el punto 4 del artículo 36 bis, el cual exime a las obligaciones negociables respecto de los intereses, actualizaciones y ajustes de capital, siempre que se cumplan las Condiciones del Artículo 36. En este supuesto, no resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 109 de la LIG.

Asimismo, la Ley N° 27.638 introdujo modificaciones al inciso h) del artículo 26 de la LIG, ampliando la exención para incluir los intereses o rendimientos producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo Nacional. Esta exención tiene aplicación a menos que la ganancia ya se encuentre comprendida en el primer párrafo del inciso h) del artículo 26 de la LIG. El Decreto N° 621/2021 define dichos instrumentos en moneda local en el segundo párrafo del inciso h) del artículo 26, incorporando un artículo a continuación del artículo 80 del decreto reglamentario.

En caso de que una emisión no cumpla con las Condiciones del Artículo 36, el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que el emisor pierde los beneficios fiscales previstos en dicha ley. En consecuencia, el emisor pasa a ser responsable del pago de los impuestos que, en condiciones normales, deberían pagar los tenedores. En tales supuestos, el emisor deberá ingresar el impuesto a las ganancias aplicando la alícuota máxima prevista para personas humanas residentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la LIG, sobre la totalidad de los ingresos devengados a favor de los inversores. La Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”), actualmente denominada Agencia de Recaudación y Control Aduanero (“ARCA”), mediante la Resolución General N° 1516/2003, modificada por la Resolución General N° 1578/2003, regula el mecanismo mediante el cual el emisor debe ingresar el impuesto a las ganancias cuando se verifique el incumplimiento de cualquiera de los Requisitos y Condiciones de la Exención.

En el caso de sujetos no residentes que no residan en jurisdicciones no cooperantes y que no canalicen los fondos a través de dichas jurisdicciones, los pagos de intereses se encuentran exentos en la medida en que los títulos valores cumplan con las Condiciones del Artículo 36 y resulte aplicable la exención prevista en el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG.

En caso de que no se cumplan las Condiciones del Artículo 36, y dependiendo de la condición del tenedor y del emisor, resultará aplicable a los sujetos no residentes la alícuota del 35%, sobre una base imponible presunta del 43% o del 100%, conforme a lo dispuesto en el artículo 104, inciso c), apartados 1 y 2, respectivamente, de la LIG.

El artículo 19 de la LIG define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que (i) no tengan vigente un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición con Argentina con cláusula amplia de intercambio de información, o (ii) teniendo vigente un acuerdo tal, no cumplan efectivamente con sus disposiciones relativas al intercambio de información.

Los acuerdos y convenios aludidos en el párrafo anterior deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la LIG, toda referencia a “jurisdicciones no cooperantes” deberá entenderse como efectuada a aquellos países o jurisdicciones incluidos en la lista prevista en el artículo 24 del decreto reglamentario de la LIG (con sus modificaciones posteriores), que se encuentra disponible en el sitio web de la ARCA (<https://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/no-cooperantes/periodos.asp>). La información contenida en dicho sitio web no forma parte de esta Oferta de Compra ni se considera incorporada a esta Oferta de Compra. Las autoridades fiscales argentinas deben informar al Ministerio de Economía las actualizaciones necesarias para modificar dicha lista. La Resolución General N° 4227 regula el régimen de retención del Impuesto a las Ganancias aplicable a los intereses pagados a sujetos no residentes.

Los intereses devengados y percibidos por personas jurídicas constituidas o inscriptas conforme a las leyes argentinas, sucursales locales de entidades extranjeras, empresas unipersonales y personas humanas que desarrollen determinadas actividades comerciales en la Argentina se encuentran sujetos al impuesto a las ganancias de sociedades, aplicable de manera progresiva sobre la ganancia neta imponible acumulada en pesos argentinos. Las escalas progresivas vigentes para ejercicios fiscales iniciados a partir del 1 de enero de 2025 son las siguientes: (i) se aplicará una alícuota del 25% sobre la ganancia neta imponible acumulada hasta Ps. 101.679.575,26; (ii) se pagará una suma fija de Ps. 25.419.893,82 sobre la ganancia neta imponible acumulada que se encuentre entre Ps. 101.679.575,26 y Ps. 1.016.795.752,62, más un 30% sobre el excedente de Ps. 101.679.575,26; y (iii) se pagará una suma fija de Ps. 299.954.747,02 sobre la ganancia neta imponible acumulada superior a Ps. 1.016.795.752,62 más un 35% sobre el excedente de Ps. 1.016.795.752,62.

Impuesto al Valor Agregado

Las operaciones y servicios financieros vinculados con la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, pago de intereses y reembolso de las obligaciones negociables se encuentran exentos del impuesto al valor agregado, en la medida en que dichas obligaciones negociables cumplan con las Condiciones del Artículo 36. Asimismo, la venta o transferencia de las obligaciones negociables se encuentra exenta de dicho impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 7, inciso b) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

Impuesto a los créditos y débitos en cuentas bancarias

Los importes de dinero abonados a través de cuentas corrientes bancarias abiertas en bancos argentinos se encuentran sujetos a un impuesto del 0,6% sobre los créditos y del 0,6% sobre los débitos. En determinados supuestos, puede resultar aplicable una alícuota incrementada del 1,2% o una alícuota reducida del 0,075%. En principio, los importes acreditados en cajas de ahorro se encuentran exentos de este impuesto. El gravamen es retenido por la entidad bancaria.

El movimiento de fondos en determinadas cuentas corrientes especiales se encuentra exento de este impuesto (Comunicación “A” 3250 del Banco Central) cuando dichas cuentas se encuentren abiertas a nombre de personas jurídicas extranjeras y sean utilizadas exclusivamente para la realización de inversiones financieras en la Argentina (véase el artículo 10, inciso s), del anexo del Decreto N° 380/2001).

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 409/2018, los titulares de cuentas bancarias alcanzadas por el impuesto a la alícuota del 0,6% o 1,2% podrán computar el 33% de los importes efectivamente ingresados en concepto de este impuesto como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, del impuesto a la ganancia mínima presunta y/o de la contribución especial sobre el capital de cooperativas. En el caso de micro, pequeñas y medianas

empresas registradas, el porcentaje computable como pago a cuenta del impuesto a las ganancias puede ser superior. El remanente no computado podrá deducirse a los efectos del impuesto a las ganancias.

El inciso a) del artículo 10 del Decreto N° 380/01, con sus modificaciones, prevé asimismo otra exención del impuesto para determinadas operaciones, incluyendo los débitos y créditos vinculados con cuentas utilizadas en forma exclusiva y con las transferencias y extracciones de sumas relacionadas, con mercados autorizados por la CNV y sus agentes, bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores, cámaras compensadoras y otras entidades de liquidación similares autorizadas por la CNV.

No obstante, a partir del dictado de la Resolución General N° 3900/2016 de la AFIP, determinadas cuentas bancarias deben encontrarse inscriptas en el registro implementado por la autoridad administrativa (ARCA-DGI) a fin de poder gozar de las exenciones y reducciones aplicables.

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Solidaridad, los débitos originados en extracciones de efectivo, cualquiera sea su modalidad, incluyendo las operaciones gravadas, se encuentran alcanzados por el impuesto a los créditos y débitos en cuentas bancarias argentinas, excepto las extracciones de efectivo efectuadas desde cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas calificadas como micro o pequeñas empresas, conforme lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 24.467.

Asimismo, conforme al Decreto N° 796/2021, las exenciones al impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias argentinas previstas en el Decreto N° 380/01 y en otras normas de similar naturaleza no resultarán aplicables en aquellos casos en que los movimientos de fondos estén vinculados a la compra, venta, permuta, intermediación y/o cualquier otra operación sobre criptoactivos, criptomonedas, monedas digitales, o instrumentos similares, en los términos que defina la normativa aplicable.

Impuesto a los bienes personales

Personas físicas domiciliadas en Argentina y patrimonios indivisos radicados en Argentina

Las personas físicas domiciliadas en Argentina y los patrimonios indivisos radicados en Argentina están sujetos al impuesto a los bienes personales (“**IBP**”) sobre los bienes, tales como las Obligaciones Negociables, que posean en todo el mundo al 31 de diciembre de cada año.

Para el período fiscal 2025, el mínimo no imponible se estableció en Ps. 292.994.964,89 y el monto que exceda dicho mínimo no imponible estará sujeto a impuesto de acuerdo con la siguiente tabla:

Valor total de los bienes por encima del mínimo no imponible				
<i>Más de Ps.</i>	<i>Hasta Ps.</i>	<i>Monto fijo en Ps.</i>	<i>Más el %</i>	<i>Sobre el excedente de Ps.</i>
—	40.107.213,86	—	0,50%	—
40.107.213,86	86.898.963,43	200.536,07	0,75%	40.107.213,86
86.898.963,43	en adelante	551.474,19	1,00%	86.898.963,43

Cuando el valor de los bienes supere el mínimo, el excedente estará sujeto al impuesto a las siguientes alícuotas:

- Período fiscal 2026: del 0,50% al 0,75%, y
- Período fiscal 2027: alícuota única del 0,25%.

El mínimo no imponible y los montos de las tablas anteriores se actualizarán anualmente teniendo en cuenta la variación anual del IPC.

Se ha creado un Régimen Especial de Ingreso del Impuesto a los Bienes Personales (**“REIBP”**), que permite la precancelación voluntaria hasta el período fiscal 2027, a una alícuota reducida unificada del 0,45%. Quienes hubieran adherido al régimen de regularización de activos pueden solicitar el REIBP a una alícuota unificada del 0,5%. Si se aplica el REIBP, se garantiza la estabilidad fiscal hasta 2038.

El IBP se aplica al valor de mercado de las Obligaciones Negociables (o, en caso de que las Obligaciones Negociables dejen de estar listadas, a su costo de adquisición más los intereses devengados e impagos y diferencias de cambio) al 31 de diciembre de cada año calendario.

Personas físicas no domiciliadas en Argentina y patrimonios indivisos extranjeros

En lo que respecta a las personas físicas o patrimonios indivisos que revisten el carácter de no residentes en Argentina, solo estarán sujetos a tributación por el valor de sus bienes ubicados en Argentina (incluidas las Obligaciones Negociables) a una alícuota del 0,5%. No se requiere pagar el IBP si el monto de dicho impuesto es igual o inferior a Ps. 255,75. La ley de IBP establece un régimen especial de “obligado sustituto”. Sin embargo, dicha ley excluye la aplicación de este régimen de sustitución a las obligaciones negociables emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables. Por lo tanto, aunque la posesión de dichas obligaciones negociables por parte de personas físicas o patrimonios indivisos domiciliados en el extranjero está sujeta al IBP, a la fecha de este prospecto, no se ha establecido ningún procedimiento para que estos paguen el impuesto a los bienes personales por la posesión de obligaciones negociables.

En algunos casos, con respecto a ciertos bienes cuya propiedad directa corresponde a ciertas sociedades u otras entidades domiciliadas o radicadas en el extranjero (específicamente, sociedades *offshore* constituidas o establecidas en países en los que la legislación local no exige que los valores privados sean nominativos (es decir, emitidos/registrados a nombre de alguien), fondos de inversión abiertos, fondos de pensiones o entidades bancarias o financieras cuyas casas matrices estén constituidas o se encuentren en países en los que sus bancos centrales o autoridades locales equivalentes hayan adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea), la ley presume, sin admitir prueba en contrario, que los bienes pertenecen a personas físicas o patrimonios indivisos domiciliados o radicados en el país. En ese caso, la ley impone a las personas físicas o jurídicas residentes en Argentina que tengan la posesión, el uso, la disposición, el depósito, la propiedad, la custodia, la administración o la guarda de los activos (el “Obligado Sustituto”) la obligación de aplicar el impuesto al doble de la alícuota que debería pagar el emisor argentino. La Ley del IBP también autoriza al Obligado Sustituto a reclamar el recupero del monto pagado, sin limitación, mediante retención o ejecución de los bienes que dieron lugar a dicho pago. Sin embargo, el Decreto N° 812/1996, de 24 de julio de 1996, establece que la presunción legal mencionada anteriormente no se aplicará a los títulos de deuda privados y a los valores, tales como las obligaciones negociables, cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que estén listados y/o negociados en mercados autorizados ubicados en Argentina o en el extranjero.

A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplique a la Emisión y, en consecuencia, que el Emisor no sea responsable como obligado sustituto con respecto a las Obligaciones Negociables, el Emisor deberá conservar en sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y constancias que acrediten que dicho certificado o autorización estaban vigentes al 31 de diciembre del año en que se produjo la obligación tributaria, tal como lo exige la Resolución General (AFIP) N° 2151/2006.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Los pagos de intereses correspondientes a obligaciones negociables devengadas e impagas, así como los resultados derivados de su venta o transferencia, pueden encontrarse sujetos al impuesto sobre los ingresos brutos cuando sean percibidos de manera habitual por sujetos residentes en la Argentina. Se trata de un impuesto de carácter provincial, cuyas normas varían de una provincia a otra (incluyendo las 23 provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

La alícuota general aplicable varía según la jurisdicción, pero en términos generales oscila entre 0,01% y 8%, dependiendo de ciertos grupos y categorías de contribuyentes.

Sin embargo, en la medida en que las obligaciones negociables cumplan con las Condiciones del Artículo 36, los ingresos derivados de cualquier operación relacionada con las mismas pueden gozar de una exención del impuesto sobre los ingresos brutos en determinadas jurisdicciones, tales como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires, siempre que dichos ingresos también se encuentren exentos del impuesto a las ganancias.

Se recomienda a los Tenedores de Obligaciones Negociables considerar las consecuencias fiscales derivadas de las jurisdicciones en las que se encuentren situados.

Regímenes provinciales de pago anticipado de impuestos aplicables a cuentas bancarias locales

Diversas autoridades fiscales provinciales (por ejemplo, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Salta, etc.) han establecido regímenes de pago anticipado del impuesto sobre los ingresos brutos, que en general resultan aplicables a los créditos efectuados en cuentas bancarias abiertas en entidades financieras comprendidas en la “Ley de Entidades Financieras”.

Estos regímenes se aplican a los contribuyentes locales incluidos en un listado que es distribuido, por lo general en forma mensual, por las autoridades fiscales provinciales a las entidades financieras mencionadas anteriormente.

Las alícuotas aplicables dependen de la normativa dictada por cada autoridad fiscal provincial. Para los contribuyentes alcanzados por dichos regímenes de pago anticipado, los pagos correspondientes se consideran pagos a cuenta del “impuesto sobre los ingresos brutos”.

Se recomienda a los Tenedores que evalúen participar en la Oferta que consideren el posible impacto del impuesto sobre los ingresos brutos conforme a las disposiciones de la normativa aplicable que resulte relevante en función de sus circunstancias particulares.

Impuesto a la transferencia gratuita de bienes

No existe ningún impuesto federal sobre la transmisión gratuita de bienes a herederos, donatarios, legatarios o cesionarios. De las jurisdicciones locales argentinas, solo la provincia de Buenos Aires ha promulgado este tipo de impuesto (el “*Impuesto a la Transferencia Gratuita de Bienes*”).

Para los contribuyentes domiciliados en la provincia de Buenos Aires, el Impuesto a la Transferencia Gratuita de Bienes se aplica sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto para los bienes situados en la provincia como fuera de ella. Por el contrario, en el caso de los contribuyentes domiciliados fuera de la provincia de Buenos Aires, el impuesto solo se aplica a los ingresos procedentes de bienes transferidos gratuitamente y situados en la provincia de Buenos Aires, como se describe en la Ley N° 14.044.

Con respecto al período fiscal 2025, las transferencias gratuitas están exentas si su valor total, excluidas las deducciones, exenciones y exclusiones, es igual o inferior a ARS 2.038.752 o ARS 8.488.486 cuando se transfieren a ascendientes, descendientes y cónyuges. Con respecto al período fiscal 2026, las transferencias gratuitas de bienes están exentas del Impuesto a la Transferencia Gratuita de Bienes cuando el valor total de los bienes es igual o inferior a Ps. 5.606.568 (excluyendo exenciones, deducciones, etc.). En el caso de transferencias que involucren a padres, hijos y cónyuges, dicho monto será de Ps. 23.343.337.

Las alícuotas varían entre el 1,60326% y el 9,5131%, en función del grado de parentesco y de la base imponible correspondiente.

En cuanto a la existencia del Impuesto a la Transferencia Gratuita de Bienes en el resto de las jurisdicciones provinciales, el análisis debe realizarse teniendo en cuenta la legislación de cada provincia en particular. Los Obligacionistas deben consultar a un asesor fiscal sobre las implicaciones fiscales específicas en la jurisdicción relevante.

Impuestos de sellos

El Impuesto de Sellos grava la instrumentación de operaciones a título oneroso en el territorio de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como aquellos contratos instrumentados en una de las jurisdicciones mencionadas o en el extranjero que produzcan efectos en el territorio de otra jurisdicción de Argentina.

Los Tenedores de las Obligaciones Negociables deberán considerar la posible incidencia de este impuesto en las distintas jurisdicciones de la Argentina en relación con la venta y transferencia de las Obligaciones Negociables.

De conformidad con los Códigos Fiscales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires los contratos vinculados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables emitidas bajo el régimen de las Leyes N° 23.576 y N° 23.962, y sus modificatorias, están exentos del impuesto sobre actos, contratos y operaciones, incluidas las entregas o recepciones de dinero. Dicha exención alcanza también a los aumentos de capital destinados a la emisión de acciones a entregarse por conversión de obligaciones negociables, así como a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, ya sea con carácter previo, simultáneo o posterior a la misma.

Asimismo, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentran exentos del impuesto los instrumentos, actos y operaciones relacionados con la emisión de valores representativos de deuda de sus emisores y de cualquier otro valor negociable sujeto a oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales. Esta exención cubre asimismo las garantías vinculadas a dichas emisiones. No obstante, la exención queda sin efecto si dentro de los 90 días no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos valores ante la CNV y/o si la colocación de los valores no se efectúa dentro de los 180 días contados desde el otorgamiento de la autorización solicitada.

Convenios para evitar la doble imposición

La Argentina tiene vigentes convenios para evitar la doble imposición (“CDI”) con diversos países, los cuales pueden otorgar determinados beneficios fiscales a los beneficiarios extranjeros de rentas de fuente argentina, incluyendo las siguientes jurisdicciones: Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Italia, México, Noruega, Qatar, Rusia, España, Suecia, Suiza, Países Bajos, Turquía, Emiratos Árabes Unidos y Reino Unido. El Poder Ejecutivo Nacional ha suscripto CDI con Luxemburgo, Japón y Austria, los cuales se encuentran pendientes de aprobación por el Congreso de la Nación.

El Convenio Multilateral para Aplicar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (“**MLI**”), en el marco de la OCDE, ha sido aprobada por la Ley N° 27.788 y ratificada por Argentina el 29 de septiembre de 2025. La MLI se aplicará a ciertos hechos imposables que se produzcan a partir del 1 de enero de 2026. Esta circunstancia podría alterar la aplicación de los CDI celebrados por Argentina con otras naciones que también han firmado la MLI.

Actualmente no existe un CDI vigente entre la Argentina y los Estados Unidos. No obstante, desde enero de 2023 se encuentra vigente un acuerdo administrativo internacional de intercambio de información entre la ARCA y el IRS (conforme se define más adelante). Se recomienda a los Tenedores consultar con sus asesores impositivos respecto de la eventual aplicación de las disposiciones de un convenio en función de sus circunstancias particulares.

Otros impuestos

En caso de que resulte necesario iniciar acciones judiciales de ejecución en relación con la sociedad en la Argentina, se aplicará la tasa de justicia (actualmente equivalente al 3%, que, en ciertos casos limitados, puede reducirse al 1,5%), a cargo de la parte actora, calculada sobre el monto del reclamo instituido ante los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ciertas Consecuencias relativas al Impuesto Federal a las Ganancias de Estados Unidos

A continuación se presenta un análisis general de ciertas consecuencias relacionadas con la presentación de Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta para los Tenedores Estadounidenses o los Tenedores No

Estadounidenses (cada uno según se define a continuación) a los fines del impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos, pero no pretende ser un análisis exhaustivo de todas las posibles consecuencias impositivas asociadas. Este análisis se basa en las leyes impositivas de Estados Unidos, entre ellas las disposiciones vigentes del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, con sus modificatorias (el “**Código**”), sus antecedentes legislativos, las regulaciones definitivas, temporales y propuestas del Tesoro promulgadas en virtud del mismo, las resoluciones y decisiones judiciales publicadas, y sus interpretaciones administrativas y judiciales, todas ellas en vigor o propuestas en la fecha del presente, y todas las cuales están sujetas a cambios o interpretaciones diferentes, posiblemente con efecto retroactivo. No se puede garantizar que el Servicio de Impuestos Internos de Estados Unidos (el “**IRS**”) no impugne, posiblemente con éxito, una o varias de las consecuencias impositivas descritas en este análisis, y no hemos obtenido, ni tenemos intención de solicitar, una resolución del IRS o un dictamen legal con respecto a las consecuencias impositivas federales estadounidenses asociadas a la presentación de las Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta.

Este análisis se limita a los Tenedores Estadounidenses que poseen las Obligaciones Negociables como activos de capital en el sentido del artículo 1221 del Código (en general, tenencia de bienes con fines de inversión). Además, este análisis tiene únicamente fines informativos generales y no aborda todas las consecuencias impositivas que pueden ser relevantes para determinados inversores en función de sus circunstancias personales o para ciertos tipos de inversores sujetos a normas fiscales especiales (como los Tenedores Estadounidenses con una moneda funcional distinta del dólar estadounidense, ciudadanos estadounidenses o residentes permanentes legales que viven en el extranjero y ciertos expatriados estadounidenses, personas sujetas a normas especiales aplicables a antiguos ciudadanos y residentes de los Estados Unidos, entidades financieras, personas sujetas al impuesto mínimo alternativo, fideicomisos otorgantes, sociedades anónimas de tipo S, sociedades colectivas u otras entidades de transferencia (o inversores en las mismas), sociedades de inversión reguladas, fideicomisos de inversión inmobiliaria, compañías de seguros, entidades exentas de impuestos, colocadores de valores o divisas, operadores de valores que optan por aplicar un método de contabilidad a valor de mercado, cuentas de jubilación individuales y otras cuentas con impuestos diferidos, personas obligadas a acelerar el reconocimiento de cualquier partida de ingresos brutos con respecto a las Obligaciones Negociables como resultado del reconocimiento de dichos ingresos en un estado contable aplicable, Tenedores Estadounidenses que poseen las Obligaciones Negociables en relación con una actividad comercial o empresarial realizada fuera de Estados Unidos, personas que poseen (directa, indirecta o tácitamente) el 10% o más del capital social (incluidas las Obligaciones Negociables tratadas como capital social a efectos del impuesto federal a las ganancias de los Estados Unidos) de Banco Macro por voto o valor, o personas que posean las Obligaciones Negociables en relación con una operación de cobertura, una operación de *straddle*, una operación de conversión u otro “título sintético” u operación integrada).

Además, este resumen no aborda las diferentes consideraciones a los fines del impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos que pueden aplicarse a los Tenedores que vendan Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta y adquieran Nuevas Obligaciones Negociables tras su emisión. Los Tenedores que vendan Obligaciones Negociables de conformidad con esta Oferta y adquieran Nuevas Obligaciones Negociables tras su emisión deben consultar a sus propios asesores impositivos sobre las consecuencias a los fines del impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos que supondrá la venta de sus Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta y la adquisición sustancialmente simultánea de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Como se utiliza en el presente, el término “**Tenedor Estadounidense**” significa un beneficiario final de una Obligación Negociable que, a efectos del impuesto federal a las ganancias de los Estados Unidos, es:

- una persona física que sea ciudadana o residente de los Estados Unidos;
- una sociedad creada o constituida con arreglo a las leyes de los Estados Unidos, de cualquiera de sus estados o del Distrito de Columbia;
- un patrimonio cuyos ingresos se incluyen en los ingresos brutos a efectos del impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos, independientemente de su fuente; o
- un fideicomiso cuya administración esté sujeta a la supervisión principal de un tribunal estadounidense y que cuente con una o más personas estadounidenses con autoridad para controlar todas las decisiones importantes del fideicomiso, o que tenga una elección válida en vigor, de conformidad con las regulaciones del Tesoro, para ser tratado como una persona estadounidense.

A los fines de este resumen, el término ***“Tenedor No Estadounidense”*** significa un titular beneficiario de una Obligación Negociable que, a los fines del impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos, no es un Tenedor Estadounidense ni una entidad o acuerdo que reciba el tratamiento de una sociedad colectiva a los fines del impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos.

Si una entidad o acuerdo tratado como una sociedad colectiva a efectos del impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos posee Obligaciones Negociables, el tratamiento fiscal de un socio de dicha sociedad colectiva dependerá, en general, de la situación del socio y de las actividades de la sociedad colectiva. Los socios de una sociedad colectiva que posea Obligaciones Negociables deben consultar a sus propios asesores impositivos sobre las consecuencias de presentar Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta.

Este análisis solo aborda las consecuencias del impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos y no aborda ningún otro impuesto federal de Estados Unidos distinto del impuesto a las ganancias (como los impuestos sobre el patrimonio y las donaciones), el impuesto de Medicare sobre los ingresos netos por inversiones o los efectos de cualquier ley estadual, local o no estadounidense. Los Tenedores deben consultar a sus propios asesores impositivos sobre las consecuencias impositivas específicas que supone para ellos la presentación de las Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta o la retención de las Obligaciones Negociables, incluida la aplicabilidad de la ley federal de impuesto a las ganancias y otras leyes fiscales de Estados Unidos, cualquier ley estadual, local o no estadounidense o cualquier tratado, y cualquier cambio (o cambio propuesto) en las normas fiscales o sus interpretaciones.

Categorización de las Obligaciones Negociables a los fines del impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos

La determinación de si una obligación representa deuda o capital se basa en todos los hechos y circunstancias pertinentes. No existe un fundamento legal directo en cuanto al tratamiento adecuado a los fines del impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos de un instrumento que está denominado como instrumento de deuda y tiene características significativas de deuda, pero que está potencialmente sujeto a una reducción permanente del interés o el capital en el caso de ciertos supuestos de cancelación, como las Obligaciones Negociables sujetas a presentación de conformidad con la Oferta. En consecuencia, no está claro si las Obligaciones Negociables presentadas en la Oferta pueden categorizarse debidamente como deuda o capital a los fines del impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos. En la medida en que se ha exigido a Banco Macro adoptar una posición, Banco Macro ha tratado las Obligaciones Negociables como deuda a los fines del impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos. Esta posición ha sido vinculante para los Tenedores Estadounidenses, a menos que estos hayan manifestado expresamente en su declaración de impuestos que adoptaban una posición contraria. Sin embargo, la posición de Banco Macro no es vinculante para el IRS ni para los tribunales, y no existen garantías de que esta categorización sea aceptada por el IRS o por un tribunal. Si las Obligaciones Negociables presentadas de conformidad con la Oferta se categorizan debidamente como capital a los fines del impuesto federal a las ganancias de los Estados Unidos, las consecuencias de la enajenación de las Obligaciones Negociables presentadas de conformidad con la Oferta por parte un Tenedor Estadounidense a los fines del impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos podrían ser sustancialmente diferentes a las que se describen a continuación. Cada posible inversor debe consultar a su propio asesor impositivo sobre la debida categorización de las Obligaciones Negociables presentadas de conformidad con la Oferta a los fines del impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos, y sobre las consecuencias de presentar las Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta si las Obligaciones Negociables se categorizan como capital de Banco Macro, incluidas las consecuencias derivadas de que se lo trate como una sociedad de inversión extranjera pasiva a efectos del impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos.

Venta de las Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta

El cobro de efectivo respecto de Obligaciones Negociables por parte de un Tenedor Estadounidense de conformidad con la Oferta será una transacción imponible a los fines del impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos. Un Tenedor Estadounidense generalmente reconocerá la ganancia o pérdida por la presentación de una Obligación Negociable, en su caso, por un monto equivalente a la diferencia entre (i) el monto en efectivo recibido por dicho Tenedor Estadounidense respecto de las Obligaciones Negociables presentadas por él (excepto los montos recibidos en concepto de intereses devengados e impagos que no se hayan incluido previamente en los ingresos, los cuales podrán incluirse en los ingresos brutos del Tenedor Estadounidense como ingresos ordinarios) y (ii) la base

imponible ajustada del Tenedor Estadounidense en relación con sus Obligaciones Negociables presentadas en el momento de la enajenación. La base imponible ajustada de un Tenedor Estadounidense respecto de una Obligación Negociable será, por lo general, igual al costo inicial de la Obligación Negociable para el Tenedor Estadounidense, incrementado por el monto de cualquier descuento de mercado incluido previamente en los ingresos por dicho Tenedor Estadounidense, y disminuido por cualquier pago anterior de la Obligación Negociable que no sea un pago de “interés declarado calificado” y por el monto de cualquier prima de bonos deducida previamente por dicho Tenedor Estadounidense. Dicha ganancia o pérdida será, por lo general, una ganancia o pérdida de capital y será una ganancia o pérdida de capital a largo plazo si dicho Tenedor Estadounidense ha conservado dichas Obligaciones Negociables durante más de un año al momento de la enajenación. Se puede aplicar una alícuota reducida sobre las ganancias de capital a largo plazo a las personas físicas y otros Tenedores Estadounidenses que no sean sociedades. La deducibilidad de las pérdidas de capital está sujeta a ciertas limitaciones.

Si se aplica un impuesto no estadounidense sobre la venta de las Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta, un Tenedor Estadounidense podrá, sujeto a ciertas condiciones y limitaciones (incluido un requisito de período mínimo de tenencia), tener derecho a un crédito fiscal extranjero con respecto a dicho impuesto. Sin embargo, como se ha mencionado anteriormente, si la venta de las Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta se considera una venta o canje a efectos del impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos, cualquier ganancia o pérdida reconocida por un Tenedor Estadounidense se considerará, en general, como una ganancia o pérdida de fuente estadounidense a efectos del crédito fiscal extranjero. En consecuencia, en tal caso, un Tenedor Estadounidense no podría, en general, reclamar un crédito fiscal extranjero por ningún impuesto no estadounidense que se le haya aplicado, a menos que dicho crédito pueda aplicarse (con sujeción a las limitaciones aplicables) al impuesto adeudado sobre otros ingresos tratados como derivados de fuente extranjera. Además, las normas del Tesoro que regulan los créditos fiscales extranjeros (las “*Normas sobre Crédito Fiscal Extranjero*”) imponen requisitos adicionales para que los impuestos extranjeros puedan calificar como un crédito fiscal extranjero si el contribuyente en cuestión no opta por aplicar los beneficios de un tratado de impuestos a las ganancias aplicable, y no se puede garantizar que se cumplan dichos requisitos. En particular, si la venta de las Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta se considera una venta o canje a efectos del impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos, a menos que un Tenedor Estadounidense opte por aplicar los beneficios de un tratado de impuestos a las ganancias aplicable, cualquier impuesto no estadounidense que se aplique a la venta no sería, en general, un impuesto a las ganancias extranjero que pueda calificar como un crédito fiscal extranjero en virtud de las Normas sobre Crédito Fiscal Extranjero (independientemente de cualquier otro ingreso que un Tenedor Estadounidense pueda tener que se derive de fuente extranjera). En tal caso, el impuesto no estadounidense no acreditable reduciría, en general, el monto obtenido por la venta de las Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta. El Tesoro y el IRS están considerando proponer enmiendas a las Normas sobre Crédito Fiscal Extranjero. Además, las recientes notificaciones del IRS proporcionan una exención temporal al permitir a los contribuyentes que cumplan los requisitos aplicables aplicar muchos aspectos de la normativa sobre crédito fiscal extranjero como existía anteriormente (antes de la publicación de las actuales Normas sobre Crédito Fiscal Extranjero) para los años fiscales que finalicen antes de la fecha en que se emita una notificación u otra orientación que retire o modifique la exención temporal (o cualquier fecha posterior especificada en dicha notificación u otra orientación). Si se aplica un impuesto no estadounidense a la venta de las Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta y un Tenedor Estadounidense aplica dicha exención temporal (o el impuesto no estadounidense es de otro modo un impuesto acreditable en virtud de las Normas sobre Crédito Fiscal Extranjero), dicho impuesto no estadounidense puede calificar como un crédito fiscal extranjero. En lugar de un crédito fiscal extranjero, un Tenedor Estadounidense podrá deducir cualquier impuesto no estadounidense que se aplique a la venta de las Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta, con sujeción a las condiciones y limitaciones aplicables en virtud de la legislación estadounidense (incluido que un Tenedor Estadounidense no tiene derecho a una deducción por los impuestos a las ganancias extranjeros acreditables pagados o devengados en un año fiscal si dicho Tenedor Estadounidense reclama un crédito fiscal extranjero por cualquier impuesto a las ganancias extranjero pagado o devengado en el mismo año fiscal). Las normas que rigen el crédito fiscal extranjero y las deducciones por impuestos extranjeros son complejas. Los Tenedores Estadounidenses deben consultar con sus propios asesores impositivos sobre la disponibilidad de un crédito fiscal extranjero o una deducción en sus circunstancias particulares.

Intereses devengados

Los montos imputables a intereses devengados e impagos sobre una Obligación Negociable (incluyendo los impuestos retenidos y montos adicionales pagados respecto de ellos, en su caso) estarán gravados para un Tenedor

Estadounidense como ingresos ordinarios al momento de la recepción o el devengamiento de dichos intereses, dependiendo del método de contabilidad del Tenedor Estadounidense a los fines del impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos. Los intereses pagados en relación con las Obligaciones Negociables constituyen ingresos de fuente no estadounidense.

Un Tenedor Estadounidense puede tener derecho a un crédito a cuenta de su obligación tributaria por impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos, o a una deducción al calcular su ingreso imponible a los fines del impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos, por cualquier impuesto a las ganancias no estadounidense retenido. Los intereses constituirán, por lo general, “ingresos de categoría pasiva” a efectos del crédito fiscal extranjero. Existen limitaciones importantes, complejas y cambiantes en la capacidad de los Tenedores Estadounidenses para obtener créditos fiscales extranjeros, y las normas que rigen dichos créditos son muy complejas. Los Tenedores Estadounidenses deben consultar a sus asesores impositivos sobre la posibilidad de acreditar o deducir cualquier impuesto retenido fuera de los Estados Unidos y cualquier limitación aplicable en sus circunstancias particulares.

Contraprestación por Presentación Temprana

La contraprestación por cada U\$S 1000 de monto de capital de Obligaciones Negociables válidamente presentadas y no retiradas válidamente en o antes de la Fecha de Presentación Temprana, y que sean aceptadas para su compra de conformidad con la Oferta, será la Contraprestación por Presentación Temprana. Los Tenedores que presenten válidamente Obligaciones Negociables después de la Fecha de Presentación Temprana, pero en o antes de la Fecha de Vencimiento, y cuyas Obligaciones Negociables sean aceptadas para su compra, no tendrán derecho a recibir la Contraprestación por Presentación Temprana y, por lo tanto, tendrán derecho a recibir, por cada U\$S 1.000 del monto de capital de las Obligaciones Negociables aceptadas para su compra, solo la Contraprestación por Presentación Tardía. La diferencia entre la Contraprestación por Presentación Temprana y la Contraprestación por Presentación Tardía se denomina en el presente el “Pago por Presentación Temprana”. El tratamiento del Pago por Presentación Temprana a los fines del impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos está sujeto a incertidumbre, ya que no existen fuentes bibliográficas que aborden directamente el tratamiento de dicho pago. Banco Macro considera que el Pago por Presentación Temprana debe tratarse como una contraprestación adicional en efectivo recibida por las Obligaciones Negociables, con las consecuencias impositivas descritas anteriormente. Sin embargo, es posible que el Pago por Presentación Temprana se trate como una comisión independiente que sería imponible como un ingreso ordinario en lugar de como una contraprestación adicional en efectivo recibida por las Obligaciones Negociables. Los Tenedores Estadounidenses deben consultar con sus propios asesores impositivos con respecto al tratamiento adecuado del Pago por Presentación Temprana a los fines del impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos.

Consideraciones impositivas para los Tenedores Estadounidenses que no participan en la Oferta

Un Tenedor Estadounidense que no presente sus Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta o cuya presentación de Obligaciones Negociables no sea aceptada para su compra de conformidad con la Oferta no debería reconocer ganancias o pérdidas a los fines del impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos y debería tener el mismo período de tenencia y base imponible ajustada respecto de sus Obligaciones Negociables que inmediatamente antes de la Oferta.

Tenedores No Estadounidenses

Sin perjuicio de lo que se expone más adelante sobre la retención impositiva, los Tenedores No Estadounidenses no estarán sujetos al impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos ni a retenciones impositivas de los Estados Unidos sobre los fondos derivados de la Oferta, incluidos los montos imputables a intereses devengados e impagos, siempre que (i) la ganancia o los ingresos por intereses de dicha Obligación Negociable no estén efectivamente relacionados con la realización por parte del Tenedor no Estadounidense de una actividad comercial o empresarial en los Estados Unidos y (ii) en el caso de una ganancia obtenida por un tenedor que sea una persona física, el Tenedor No Estadounidense no esté presente en los Estados Unidos durante 183 días o más en el año fiscal de la Oferta y se cumplan ciertas condiciones.

Presentación de Información y Retención de Respaldo

En general, el requisito de presentación de información se aplicará a todos los pagos realizados a un Tenedor Estadounidense de conformidad con la Oferta. La retención de respaldo (a una alícuota actual del 24%) puede aplicarse a dichos pagos si el Tenedor Estadounidense no:

- proporciona su número de identificación tributaria (número de la seguridad social o número de identificación del empleador);
- certifica que su número de identificación fiscal es correcto;
- certifica que no está sujeto a retención de respaldo; o
- cumple de otro modo con los requisitos de las normas de retención de respaldo.

Un Tenedor Estadounidense generalmente puede cumplir con estos requisitos de certificación y otros requisitos completando y enviando el formulario W-9 del IRS. Un Tenedor No Estadounidense puede cumplir estos requisitos suministrando la documentación debida que acredite su condición de Tenedor No Estadounidense (en general, un formulario W-8BEN o Formulario W-8BEN-E del IRS u otro Formulario W-8 del IRS). Ciertos Tenedores Estadounidenses (incluidas las sociedades anónimas) no están sujetos a los requisitos de retención de respaldo y presentación de información, siempre que acrediten adecuadamente su exención. Si un Tenedor No Estadounidense posee Obligaciones Negociables a través de un corredor o entidad financiera no estadounidense (y no vinculada a Estados Unidos) generalmente no se requerirá presentación de información ni retención de respaldo estadounidenses. La retención de respaldo no es un impuesto adicional. Todo monto retenido en virtud de las normas de retención de respaldo de un pago a un Tenedor podrá emplearse como un crédito deducible de la obligación del impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos de dicho Tenedor y podrá dar derecho al Tenedor a una devolución, siempre que la información requerida se facilite de forma adecuada y oportuna al IRS.

LOS COLOCADORES; EL AGENTE DE INFORMACIÓN Y PRESENTACIÓN

Los Colocadores

El Oferente ha contratado a Citigroup Global Markets Inc., a J.P. Morgan Securities LLC y a Latin Securities S.A. Agente de Valores. para que actúen como Colocadores en relación con la Oferta. El Oferente pagará a los Colocadores los honorarios habituales por sus servicios y les reembolsará los gastos de bolsillo razonables en que incurran. El Oferente ha acordado indemnizar a los Colocadores y a sus respectivas afiliadas por ciertas responsabilidades relacionadas con sus servicios, incluidas las responsabilidades en virtud de las leyes federales sobre títulos valores. En el curso habitual de los negocios, los Colocadores y sus afiliadas han prestado, y pueden prestar en el futuro, servicios comerciales y/o de banca de inversión y asesoría financiera al Oferente y sus afiliadas, por los que han recibido en el pasado, y pueden recibir en el futuro, una remuneración habitual del Oferente y sus afiliadas. Asimismo, Macro Securities S.A.U., Balanz Capital Valores S.A.U. y Latin Securities S.A. actúan como agentes de información en Argentina en relación con la Oferta.

En cualquier momento, los Colocadores y sus respectivas afiliadas podrán negociar las Obligaciones Negociables u otros títulos valores del Oferente por cuenta propia o por cuenta de sus clientes y, en consecuencia, podrán mantener una posición larga o corta en las Obligaciones Negociables. Los Colocadores también podrán presentar en el marco de la Oferta las Obligaciones Negociables que posean o adquieran, pero no tendrán obligación alguna de hacerlo.

Los Colocadores podrán ponerse en contacto con los Tenedores por correo, teléfono, fax, entrevistas personales y, de otro modo, podrán solicitar a los corredores y otros representantes de los tenedores que remitan los materiales relacionados con la Oferta a los tenedores beneficiarios. Las preguntas relativas a los términos de la Oferta podrán dirigirse a los Colocadores a sus respectivas direcciones y números de teléfono que figuran en la contratapa de la presente Oferta de Compra.

El Agente de Información y Presentación

Sodali & Co. actúa como Agente de Información y Presentación para la Oferta. Todas las entregas, correspondencia y preguntas enviadas o presentadas al Agente de Información y Presentación en relación con la Oferta deben dirigirse a su dirección o números de teléfono que figuran en la contratapa de esta Oferta de Compra.

El Oferente pagará al Agente de Información y Presentación una remuneración razonable y habitual por sus servicios en relación con la Oferta, más el reembolso de los gastos de bolsillo. El Oferente indemnizará al Agente de Información y Presentación contra ciertas responsabilidades y gastos relacionados con la misma, incluidas las responsabilidades en virtud de las leyes federales sobre títulos valores.

Las preguntas relativas a los procedimientos para la presentación de las Obligaciones Negociables y las solicitudes de copias adicionales de esta Oferta de Compra deberán dirigirse al Agente de Información y Presentación a la dirección y al número de teléfono que figuran en la contratapa de la Oferta de Compra.

El Agente de Información y Presentación no asume ninguna responsabilidad por la exactitud o integridad de la información relativa a la Oferta o al Oferente contenida en esta Oferta de Compra o incorporada por referencia a la misma, ni por cualquier omisión por parte del Oferente de revelar acontecimientos que puedan haber ocurrido y que puedan afectar a la importancia o exactitud de dicha información.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en esta Oferta de Compra o en cualquier otro documento relacionado con la presente, el Agente de Información y Presentación podrá abstenerse, sin responsabilidad alguna, de llevar a cabo cualquier acto que, a su criterio, pudiera ser o resultar contrario a cualquier ley (incluida cualquier Sanción (conforme se define dicho término en el Contrato de Colocación) o pudiera resultar en que el Agente de Información y Presentación se convierta en una Persona Restringida por Sanciones (conforme se define dicho término en la presente)), y podrá, sin responsabilidad alguna, llevar a cabo cualquier acto que, a su criterio, resulte necesario para cumplir con las Sanciones o para evitar convertirse en una Persona Restringida por Sanciones (conforme se define dicho término en la presente).

Solicitud

Los directores, funcionarios y empleados regulares del Oferente y sus afiliadas (que no recibirán una remuneración específica por dichos servicios), el Agente de Información y Presentación y los Colocadores podrán ponerse en contacto con los Tenedores por correo, teléfono o fax en relación con la Oferta y podrán solicitar a corredores, colocadores, bancos comerciales, sociedades fiduciarias y otros representantes que remitan esta Oferta de Compra y los materiales relacionados a los beneficiarios finales de las Obligaciones Negociables.

HONORARIOS Y GASTOS

Los Tenedores que presenten sus Obligaciones Negociables adquiridas en la Oferta no estarán obligados a pagar comisiones de corretaje u otros honorarios a los Colocadores, al Agente de Información y Presentación, al Oferente, ni a pagar impuestos a la transferencia (salvo por lo indicado en "*La Oferta: Impuestos a la transferencia*") con respecto a la compra de sus Obligaciones Negociables. Sin embargo, a los beneficiarios finales de las Obligaciones Negociables que se posean a través de un corredor, colocador, banco comercial u otro representante se les podrá cobrar una comisión por parte de dicho corredor, colocador, banco comercial u otro representante por presentar las Obligaciones Negociables en nombre de dichos beneficiarios finales.

Los corredores, colocadores, bancos comerciales y sociedades fiduciarias serán reembolsados por el Oferente por los gastos habituales de envío y tramitación en que incurran al remitir material a sus clientes. El Oferente no pagará ningún honorario ni comisión a ningún corredor, colocador u otra persona (excepto a los Colocadores y al Agente de Información y Presentación) en relación con la solicitud de ofertas de Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta.

INFORMACIÓN GENERAL

El Oferente no tiene conocimiento de ninguna jurisdicción en la que la realización de la Oferta no cumpla con las leyes de dicha jurisdicción. Si el Oferente tomara conocimiento de alguna jurisdicción en la que la realización de la Oferta no cumpla con dichas leyes, el Oferente realizará esfuerzos de buena fe para cumplir con dichas leyes o tratará de que dichas leyes se declaren inaplicables a la Oferta. Si, tras dichos esfuerzos de buena fe, el Oferente no pudiera cumplir con dichas leyes aplicables, la Oferta no se realizará a los Tenedores que residan en dicha jurisdicción (ni se aceptarán ofertas de ellos o en su nombre).

Ni los Colocadores, el Agente de Información y Presentación ni ninguno de sus respectivos directores, empleados o afiliadas asumen responsabilidad alguna por la exactitud o integridad de la información relativa a la Oferta, el Oferente o cualquiera de sus afiliadas contenida en la presente Oferta de Compra, ni por cualquier incumplimiento por parte del Oferente de la obligación de divulgar hechos que puedan haber ocurrido y que puedan afectar a la importancia o exactitud de dicha información.

Ninguna persona ha sido autorizada a proporcionar información o realizar declaraciones en nombre del Oferente que no figuren en la presente Oferta de Compra y, en caso de que se proporcionen o realicen, no se debe confiar en dicha información o declaraciones.

Ni el Oferente, ni los Colocadores, ni el Fiduciario, ni el Agente de Información y Presentación, ni ninguna de sus respectivas afiliadas realizan ninguna declaración a ningún Tenedor sobre si debe o no presentar las Obligaciones Negociables. Los Tenedores deben tomar su propia decisión sobre si presentar o no las Obligaciones Negociables.

Información Bursátil y de Negociación

Las Obligaciones Negociables están listadas en el BYMA, A3 (anteriormente Mercado Abierto Electrónico S.A.) y la Bolsa de Valores de Luxemburgo y están admitidas para su negociación en el EuroMTF (el mercado alternativo de la Bolsa de Valores de Luxemburgo). Los precios y los volúmenes de negociación de las Obligaciones Negociables pueden ser difíciles de monitorear. Las cotizaciones de los valores que no se negocian ampliamente, como las Obligaciones Negociables, pueden diferir de los precios de negociación reales y deben considerarse aproximaciones. Se recomienda a los Tenedores que obtengan información actualizada sobre los precios de mercado de las Obligaciones Negociables.

Para obtener copias adicionales de la Oferta de Compra, se deberá contactar al Agente de Información y Presentación.

El Agente de Información y Presentación de la Oferta es:

Sodali & Co.

Sitio Web de la Oferta de Compra: <https://projects.sodali.com/macro>

Correo electrónico: macro@investor.sodali.com

En Stamford:
333 Ludlow Street, South Tower, Piso 5
Stamford, Connecticut 06902
Estados Unidos de América
Teléfono: +1 203 658 9457

En Londres:
The Leadenhall Building, 122 Leadenhall Street,
London, EC3V 4AB
Reino Unido
Teléfono: +44 20 4513 6933

Toda pregunta o solicitud de asistencia puede dirigirse al Agente de Información y Presentación al número de teléfono o dirección de correo electrónico indicados anteriormente.

*Toda pregunta relacionada con los términos de la Oferta puede dirigirse a los Colocadores.
Los inversores también pueden ponerse en contacto con su corredor, colocador, banco comercial o sociedad fiduciaria u otro representante para obtener asistencia en relación con la Oferta.*

Los Colocadores de la Oferta son:

Citigroup Global Markets Inc.
388 Greenwich Street
Nueva York, Nueva York 10013
Att.: Grupo de Gestión de Pasivos
Línea gratuita: +1 (800) 558-3745
Cobro revertido: +1 (212) 723-6106

J.P. Morgan Securities LLC
270 Park Avenue
Nueva York, Nueva York 10017
Att.: Mercados de Capitales de
Deuda de América Latina
Línea gratuita: +1 (866) 846-2874
Cobro revertido: +1 (212) 834-7279

Latin Securities S.A. Agente de Valores
Zonamerica, Ruta 8, Km. 17.500
Edificio M2, Oficina 002
Montevideo, 91600, Uruguay
Att.: Finanzas Corporativas
Cobro revertido: +(598) 2518 3814

En Argentina, toda pregunta relacionada con los términos de esta Oferta debe dirigirse a los Agentes de Información Argentinos:

Macro Securities S.A.U.
Avenida Eduardo Madero 1182,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

Balanz Capital Valores S.A.U.
Avenida Corrientes 316, Piso 3,
Ciudad Autónoma de Buenos
Aires,
Argentina

Latin Securities S.A.
Arenales 707, Piso 6,
Ciudad Autónoma de Buenos
Aires,
Argentina